

CPR-CS-virtual -2020
Bogota, D.C. 30 de junio de 2021

Honorable Senador (a)
Fabio Raul Amin Saleme
Esperanza Andrade Serrano
Roy Leonardo Barreras Montealegre
Armando Benedetti Villaneda
Maria Fernanda Cabal Molina
Julian Gallo Cubillos
Juan Carlos Garcia Gomez
Carlos Eduardo Guevara Villabon
Rodrigo Lara Bonilla
Alexander Lopez Maya
Angelica Lisbeth Lozano Correa
Ivan Leonidas Name Vasquez
Temistocles Ortega Narvaez
Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Gustavo Petro Urrego
Miguel Angel Pinto Hernandez
Roosvelt Rodriguez Rengifo
Soledad Tamayo Tamayo
Santiago Valencia Gonzalez
Paloma Susana Valencia Laserna
German Varon Cotrino
Luis Fernando Velasco Chaves
Ciudad.

Apreciado Senador (a):

De conformidad con la Ley 1828 de 2017, me permito hacerle llegar el Informe de la Actividad Legislativa desarrollada por su Señoría, en la Comisión Primera del Senado, durante la Legislatura 2020-2021, el cual contiene:

- Proyectos, radicados en la Comisión Primera, en los cuales fue designado ponente.
- Cuadro de proposiciones radicadas, en relación con; Debates de Control Político, Foros y Audiencias Públicas.
- Proposiciones Presentadas respecto a proyectos.
- Cuadro de Actas, Foros y Audiencias Públicas con sus respectivas gacetas del Congreso, a la fecha.

Cordialmente,



Guillermo Leon Giraldo Gil
Secretario General
Comision Primera
H. Senado de la Republica



INFORME INDIVIDUAL CUATRIENIO 2018-2022
LEGISLATURA 2020-2021



H.S. PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA

PROYECTOS DE SU AUTORÍA			
		Aprobados	Archivados
Actos Legislativos	05	01	04
Proyectos de Ley	08	02	06
Total	13	03	10

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2020 Senado – 467 de 2020 Cámara. “Por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín”.

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores:

HH.SS: Alvaro Uribe Velez, Ruby Helena Chagui Spath, Paola Andra Holguin Moreno, Nicolás Perez Vasquez, Amanda Rocío González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Carlos Meisel Vergara, Ciro Alejandro Ramirez Cortes, José Obdulio Gaviria Velez, Santiago Valencia González, Jhon Harold Suarez, Honorio Miguel Henriquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejia Mejia, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Valencia Laserna. – **HH.RR:** Yenica Acosta Infante, Juan Manuel Daza Iguaran y otras firmas.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Santiago Valencia Gonzalez.

Ponente

Segundo Debate:

Senado: H.S: Santiago Valencia Gonzalez.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 577/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1380/2020
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1099/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1434/2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1162/2020	Aprobado Comisión I:	30-Noviembre-2020
Aprobado Comisión I:	15-October-2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1434/2020
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1162/2020	Aprobado Plenaria:	15-Diciembre-2020
Aprobado Plenaria:	03-Noviembre-2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1542/2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1323/2020	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 21	14-October-2020	1508/2020
No. 22	15-October-2020	98/2021

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL No. 51.550 - DECRETO 023 ENERO 07 DE 2021.

ESTADO DEL PROYECTO: SEGUNDA VUELTA, INICIA EN SENADO.

SEGUNDA VUELTA



Ponente
Ponente
Publicación

Primer Debate: H.S: Santiago Valencia Gonzalez.
Segundo Debate: H.S: Santiago Valencia Gonzalez.

Senado	Cámara	
Diario Oficial: N° 51.550	Ponencia 1er Debate: Gaceta N° 463/2021	
Ponencia 1er Debate: Gaceta N° 134/2021	Texto Aprb. Comisión: Gaceta N° 515/2021	
Texto Aprb. Comisión: Gaceta N° 252/2021	Aprobado Comisión I: 25-Mayo-2021	
Aprobado Comisión I: 17-Marzo-2021	Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 515/2021	
Ponencia 2do Debate: Gaceta N° 252/2021	Aprobado Plenaria: 03-Junio-2021	
Aprobado Plenaria: 27-Abril-2021	Texto Aprb. Plenaria Gaceta N°	
Texto Aprb. Plenaria Gaceta N° 437/2021	Informe Conciliacion Gaceta N° 630/2021	
Informe Conciliacion Gaceta N° 631/2021	Aprobado Plenaria: 15-Junio-2021	
Aprobado Plenaria: 16-Junio-2021		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta
No. 33	16-Marzo-2021	239/2021
No. 34	17-Marzo-2021	240/021

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE PUBLICACIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO.



2. Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se modifica el artículo 272 y se eliminan los artículos 274 y 354 de la Constitución Política de Colombia”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Alvaro Uribe Velez, Ruby Helena Chagui Spath, Paola Andra Holguin Moreno, María Fernanda Cabal Molina, Amanda Rocío González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Carlos Meisel Vergara, Ciro Alejandro Ramirez Cortes, José Obdulio Gaviria Velez, Santiago Valencia González, Jhon Harold Suarez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Valencia Laserna. - **HH.RR:** Yenica Acosta Infante, Juan Manuel Daza Iguaran, José Jaime Uscategui, Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal y otras firmas.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 577/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



3. Proyecto de Acto Legislativo No. 24 de 2020 Senado. “Por el cual se deroga la jurisdicción especial para la Paz y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 14 de Octubre de 2020

Autores: **HH.SS:** Milla Patricia Romero Soto, Paola Andrea Holguin Moreno, Paloma Valencia Laserna, Amanda Rocío González, Carlos Felipe Mejía Mejía, Fernando Nicolas Araujo. - **HH.RR:** Jennifer Kristin Arias, Edwin Alberto Valdes, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramirez, Alvaro Hernan Prada Artunduaga.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1144/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



4. Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2021 Senado. **“Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 06 de Mayo de 2021

Autores: **HH.SS:** Milla Patricia Romero Soto, Paloma Valencia Laserna, Maria Fernanda Cabal Molina, Paola Holguin Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Miguel Angel Barreto, Ciro Alejandro Ramirez, Santiago Valencia Gonzalez, Jhon Harold Suarez, Ruby Helena Chagui, Amanda Rocio Gonzalez, Carlos Felipe Mejia, Fernando Nicolas Araujo Rumie, Maria Del Rosario Guerra de la Espriella, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Manuel Meisel. - **HH:RR:** Jennifer Kristin Arias, Juan Manuel Daza, Ruben Dario Molano, Oscar Villamizar, Gabriel Jaime Vallejo, Esteban Quintero, Jairo Cristancho, Jhon Jairo Berrio, Juan David Velez, Enrique Cabrales, Yenica Acosta, Margarita Restrepo, Christian Munir, Edwin Valdes, Jhon Jairo Bermudez, Juan Espinal, Luis Fernando Gomez.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 407/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



5. Proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2021 Senado. **“Por el cual se establece la pena de prisión perpetua por delitos contra la administración pública y el patrimonio del Estado”.**

Fecha de Radicación: 06 de Mayo de 2021

Autores:

HH.SS: Milla Patricia Romero Soto, Paloma Valencia Laserna, Maria Fernanda Cabal Molina, Paola Holguin Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Miguel Angel Barreto, Ciro Alejandro Ramirez, Santiago Valencia Gonzalez, Jhon Harold Suarez, Ruby Helena Chagui, Amanda Rocio Gonzalez, Carlos Felipe Mejia, Fernando Nicolas Araujo Rumie, Maria Del Rosario Guerra de la Espriella, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Manuel Meisel. - **HH:RR:** Jennifer Kristin Arias, Juan Manuel Daza, Ruben Dario Molano, Oscar Villamizar, Gabriel Jaime Vallejo, Esteban Quintero, Jairo Cristancho, Jhon Jairo Berrio, Juan David Velez, Oscar Dario Perez, Enrique Cabrales, Yenica Acosta, Margarita Restrepo, Christian Munir, Edwin Valdes, Jhon Jairo Bermudez, Juan Espinal, Luis Fernando Gomez.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: María Fernanda Cabal Molina.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 407/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



6. Proyecto de Ley No. 58 de 2020 Senado. **“Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dicatn otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **HH.RR:** Katherine Miranda Peña, Norma Hurtado Sánchez, Edward David Rodríguez, César Ortiz Zorro, Wilmer Leal Perez, Mauricio Toro Orjuela, Fabian Diaz Plata, Carlos Germán Navas Talero, Margarita María Restrepo, César Augusto Lorduy, Martha Villalba Hodwalker, César Augusto Pachón, Jorge Eliecer Tamayo. - **HH.SS:** Horacio José Serpa Moncada, Iván Marulanda Gómez, Paloma Valencia Laserna, Roy Barreras Montealegre.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Rodrigo Lara Restrepo.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: H.S: Rodrigo Lara Restrepo.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 593/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 783/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 949/2020	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisión I:	09-Septiembre-2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 949/2020	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 14	08-Septiembre-2020	1506/2020	
No. 15	09-Septiembre-2020	1164/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (Pendiente Concepto de Consejo Superior de Política Criminal).



7. Proyecto de Ley No. 97 de 2020 Senado. "Por medio de la cual se adicionan los artículos 103 a, 168 a, 429 a, y se modifican los artículos 38 g y 68 a de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano".

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Ruby Helena Chagui Spath, Alvaro Uribe Velez, Paola Holguín Moreno, Nicolas Perez Vasquez, Amanda Rocío González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macias Tovar, Fernando Nicolas Araujo Rumie, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Manuel Meisel Vergara, Ciro Ramirez Cortes, José Obdulio Gaviria Velez, Santiago Valencia González, Jhon Harold Suarez, Honorio Miguel Enriquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejia Mejia, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Valencia Laserna. - **HH.RR:** Yenica Acosta Infante, Juan Manuel Daza Iguaran y otras firmas.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 600/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Pendiente Concepto de Consejo Superior de Política Criminal).



8. Proyecto de Ley No. 100 de 2020 Senado. “Por medio del cual se modifica el artículo 64 de la Ley 1407 de 2010 y se sustituye la pena privativa de la libertad para militares”.

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores:

HH.SS: Alvaro Uribe Velez, Ruby Helena Chagui Spath, Paola Holguín Moreno, Nicolas Perez Vasquez, Amanda Rocío González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macias Tovar, Fernando Nicolas Araujo Rumie, Carlos Manuel Meisel Vergara, Ciro Ramirez Cortes, José Obdulio Gaviria Velez, Santiago Valencia González, Jhon Harold Suarez, Honorio Miguel Enriquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejia Mejia, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Valencia Laserna. - **HH.RR:** Yenica Acosta Infante, Juan Manuel Daza Iguaran, Oscar Dario Perez, Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales, Jhon Jairo Berrio, Hector Angel Ortiz, Cesar Eugenio Martinez, Luis Fernando Gomez, Margarita Restrepo, Jennifer Kristin Arias, Jairo Cristancho, José Vicente Carreño, Juan David Velez, Edward Rodriguez, Ruben Dario Molano, Hernan Garzon, Milton Angulo, Alvaro Hernan Prada, Juan Pablo Celis, Ricardo Ferro, Gabriel Jaime Vallejo, Oscar Villamizar, Edwin Ballesteros.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 600/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Pendiente Concepto de Consejo Superior de Política Criminal).



9. Proyecto de Ley No. 140 de 2020 Senado. “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 22 de Julio de 2020

Autores:

HH.SS: Esperanza Andrade de Osso, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Efraín Cepeda Sarabia, María Fernanda Cabal Molina, María del Rosaio Guerra de la Espriella, Paloma Valencia Laserna, John Milton Rodríguez González, Soledad Tamayo Tamayo, Juan Samy Merheg Marún, Miguel Ángel Barreto, Juan Carlos García Gómez. - **HH.RR:** Adriana Magali Matiz, Nidia Marcela Osorio, Diela Liliana Benavides, José Elver Hernández, José Gustavo Padilla, Armando Zabaraín, Buenaventura León León, Germán Blanco Álvarez, Alfredo Ape Cuello, Juan Carlos Rivera Peña, Felipe Andrés Muñoz, Jaime Felipe Lozada.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Esperanza Andrade de Osso.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 608/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 815/2020	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 25	17-Noviembre-2020	60/2021
No. 26	18-Noviembre-2020	67/2021

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Comisión Accidental conformada por los HH.SS: Esperanza Andrade (Coordinadora) Eduardo Pacheco, Roy Barreras, Angelica Lozano, Gustavo Petro).



10. Proyecto de Ley No. 211 de 2020 Senado. **“Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar la calidad y la fiabilidad de encuestas y sondeos políticos y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 14 de Agosto de 2020

Autores: **HH.SS:** Rodrigo Lara Restrepo, Temístocles Ortega Narvaez, Miguel Angel Pinto Hernandez, David Barguil Assis, Fabio Amin Saleme, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Esperanza Andrade de Osso, John Milton Rodriguez Gonzalez, Paloma Valencia Laserna, Guillermo Garcia Realpe, Andres Cristo Bustos, Aydee Lizarazo Cubillos, Carlos Eduardo Guevara Villabon, Jose Ritter Lopez Peña, Manuel Virguez Piraquive, Alexander Lopez Maya. - **HH.RR:** Alfredo Deluque Zuleta, Jaime Lozada Polanco, Jorge Burgos Lugo, Jhon Jairo Cardenas Moran, Jorge Eliecer Tamayo, Sara Piedrahita Lyons, Edward David Rodriguez, Elbert Diaz Lozano, David Racero Mayorca, Julian Peinado Ramirez, Hernan Gustavo Estupiñan, Alejandro C. Chacon, Inti Raul Asprilla, Harry Gonzalez Garcia, Andres David Calle, John Jairo Hoyos, Harold Valencia Infante.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Rodrigo Lara Restrepo.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 744/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (Acumulado con el PL 209 de 2020 Senado). PARA VER MÁS INFORMACIÓN, FAVOR DIRIGIRSE AL PL. 209 DE 2020 SENADO)



11. Proyecto de Ley No. 327 de 2020 Senado. “Por el cual se deroga la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Fecha de Radicación: 14 de Octubre de 2020

Autores: HH.SS: Milla Patricia Romero Soto, Paola Andrea Holguin Moreno, Paloma Valencia Laserna, Amanda Rocío González, Carlos Felipe Mejía Mejía, Fernando Araujo Rumie, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Enrique Cabrales Baquero. – HH:RR: Jennifer Kristin Arias, Edwin Alberto Valdes, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramirez, Alvaro Hernan Prada, Jhon Jairo Berrio Lopez.

Ponente Primer Debate:

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1146/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



12. Proyecto de Ley No. 345 de 2020 Senado. “Por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución”.

Fecha de Radicación: 04 de Noviembre de 2020

Autores: HH.SS: María Fernanda Cabal Molina, Esperanzada Andrade de Osso, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Paloma Valencia Laserna.

Ponente Primer Debate:

Senado: H.S: Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1253/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1397/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



13. Proyecto de Ley No. 453 de 2021 Senado - 133 de 2020 Cámara. "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **Ministra de Justicia y del Derecho** doctora Margarita Cabello Blanco, **HH.RR:** Jezmi Barraza Arraut, Margarita María Restrepo Arango, Monica Liliana Valencia Montaña, Norma Hurtado Sanchez, Diela Liliana Benavides Solarte, Jennifer Kristin Arias Falla, Gloria Betty Zorro, Flora Perdomo Andrade, Adriana Magaly Matiz Vargas, Jose Daniel Lopez Jimenez, Irma Luz Herrera, Juan Carlos Losada Vargas. - **HH.SS:** Ana María Castañeda Gomez, Ruby Helena Chagui, Amanda Rocio Gonzalez, Karen Violette Cure, Esperanza Andrade Serrano, Nora Garcia Burgos, Laura Fortich Sanchez, Myriam Paredes Aguirre, Paloma Valencia Laserna, Maritza Martinez Aristizabal, Aydee Lizarazo Cubillos, Miguel Virguez, Carlos Guevara Villabon, Victoria Sandino Simanca.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Carlos Guevara Villabon.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: H.S: Carlos Guevara Villabon.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 546/2021	Proyecto Original:	Gaceta N° 672/2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 636/2021	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1394/2020
Aprobado Comisión I:	08-Junio-2021	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 158/2021
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 636/2021	Aprobado Comisión I:	04-Diciembre-2020
Aprobado Plenaria:	17-Junio-2021	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 158/2021
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Aprobado Plenaria:	20-Abril-2021
Informe Conciliacion	Gaceta N° 673/2021	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 346/2021
Aprobado Plenaria:	18-Junio-2021	Informe Conciliacion	Gaceta N° 682/2021
		Aprobado Plenaria:	18-Junio-2021
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas		Fecha	Gaceta del Congreso
No. 14 Conjunta		03-Junio-2021	
No. 50		08-Junio-2021	

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE SANCION PRESIDENCIAL.



PROYECTOS ASIGNADOS			
		Aprobados	Archivados
Actos Legislativos	08	02	08
Proyectos de Ley	10	03	07
Total	18	05	15

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves, Guillermo García Realpe, Lidio Arturo García Turbay, Fabio Amín Saleme, Miguel Angel Pinto Hernandez, Iván Darío Agudelo Zapata, Mauricio Gomez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Jaime Enrique Durán Barrera, Laura Ester Fortich Sanchez, Andrés Cristo Bustos, Julian Bedoya Pulgarin, Mario Alberto Castaño Perez, Horacio José Serpa Moncada.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vasquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabon, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vasquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabon, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 585/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 971/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
(H.S. Iván Name)		Aprobado Comisión I:	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 969/2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
(HH.SS: Luis Velasco, Roy Barreras, Eduardo Pacheco)		Aprobado Plenaria:	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1091/2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
(H.S. Carlos Guevara)			
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1166/2020		
Aprobado Comisión I:	15-Octubre-2020		
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1166/2020		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 19	07-Octubre-2020	1333/2020	
No. 20	13-Octubre-2020	58/2021	
No. 21	14-Octubre-2020	1508/2020	
No. 22	15-Octubre-2020	98/2021	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Acumulado con los PAL 07 y 15 de 2020 Senado).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



2. Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2020 Senado. "Por medio del cual se modifica el artículo 272 y se eliminan los artículos 274 y 354 de la Constitución Política de Colombia".

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores:

HH.SS: Alvaro Uribe Velez, Ruby Helena Chagui Spath, Paola Andra Holguin Moreno, María Fernanda Cabal Molina, Amanda Rocío González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Carlos Meisel Vergara, Ciro Alejandro Ramirez Cortes, José Obdulio Gaviria Velez, Santiago Valencia González, Jhon Harold Suarez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Valencia Laserna. - **HH.RR:** Yenica Acosta Infante, Juan Manuel Daza Iguaran, José Jaime Uscategui, Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal y otras firmas.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 577/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



3. Proyecto de Acto Legislativo No. 07 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera”.**

Fecha de Radicación: 22 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Julian Gallo Cubillos, Gustavo Bolivar Moreno, Aida Avella Esquivel, Antonio Sanguino Paez, Gustavo Petro Urrego, Criselda Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres, Israel Zuñiga Iriarte, Victoria Sanguino Simanca. - **HH.RR:** Angela María Robledo, Abel David Jaramillo, Omar de Jesus Restrepo, Luis Alberto Alban Urbano, Jairo Reinaldo Cala, Carlos Alberto Carreño.

Ponente

Primer Debate:

Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vasquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabon, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello.

Ponente

Segundo Debate:

Senado: H.S:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 578/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Acumulado con los PAL 02 y 15 de 2020 Senado). **PARA VER MÁS INFORMACIÓN, FAVOR DIRIGIRSE AL P.A.L. 02 DE 2020 SENADO**



4. Proyecto de Acto Legislativo No. 09 de 2020 Senado. “Por medio del cual se modifica el salario de los Congresistas y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 22 de Julio de 2020

Autores:

HH.SS: Gustavo Bolívar Moreno, Iván Cepeda Castro, Alexander Lopez Maya, Gustavo Petro Urrego, Aida Avella Esquivel, Victoria Sandino Simanca, Julian Gallo Cubillos, Feliciano Valencia Medina, Israel Zuñiga Iriarte, Jesus Alberto Castilla Salazar, Pablo Catatumbo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Criselda Lobo Silva. - **HH.RR:** David Racero, León Fredy Muñoz, Abel David Jaramillo, Omar Restrepo, Carlos Carreño, Angela María Robledo, Jairo Reinaldo Cala.

Ponente

Primer Debate:

Senado: HH.SS: Gustavo Petro Urrego, Juan Carlos García Gómez (Coordinadores), Eduardo Enriquez Maya, Armando Benedetti Villaneda, Fabio Amín Saleme, Rodrigo Lara Restrepo, Paloma Valencia Laserna, Eduardo Pacheco Cuello, Alexander Lopez Maya, Julian Gallo Cubillos, Carlos Guevara Villabon.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 579/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 969/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



5. Proyecto de Acto Legislativo No. 15 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se limitan los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa”.**

Fecha de Radicación: 24 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Angélica Lozano Correa, Temístocles Ortega Narvaez, José Daniel Lopez, Iván Marulanda Gomez. - **HH.RR:** Juanita Goebertus, Catherine Miranda, Mauricio Toro, Harry Gonzalez, León Fredy Muñoz, David Racero, Fabian Diaz Plata.

Ponente

Primer Debate:

Senado: HH.SS: Luis Fernando Velasco Chaves (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gomez, Paloma Valencia Laserna, Iván Name Vasquez, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabon, Julian Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 580/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Acumulado con los PAL 02 y 07 de 2020 Senado). **PARA VER MÁS INFORMACIÓN, FAVOR DIRIGIRSE AL P.A.L. 02 DE 2020 SENADO**



6. Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado – 458 de 2020 Cámara. “Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo”.

Fecha de Radicación: 16 de Septiembre de 2020

Autores: HH.SS: Paola Andrea Holguín Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, José Obdulio Gaviria Velez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ruby Helena Chagui Spath. – HH.RR: Juan Espinal, Gabriel Jaime Vallejo, Ricardo Ferro Lozano, Juan David Velez.

Ponente **Primer Debate:**
Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Ponente **Segundo Debate:**
Senado:HH.SS: Paloma Valencia Laserna, Juan Carlos García Gomez, Miguel Angel Pinto Hernandez, Eduardo Pacheco Cuello, Julian Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Angelica Lozano Correa, Rodrigo Lara Restrepo, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Carlos Guevara Villabon, Alexander Lopez Maya.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 969/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1392/2020
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1089/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1461/2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1121/2020	Aprobado Comisión I: 07-Diciembre-2020	
Aprobado Comisión I:	14-October-2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1461/2020
Ponencia 2do Debate		Aprobado Plenaria: 16-Diciembre-2020	
(Mayoritaria):	Gaceta N° 1121/2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1542/2020
Ponencia 2do Debate	(HH.SS: Angelica Lozano,		
Alexander Lopez):	Gaceta N° 1121/2020		
Aprobado Plenaria:	27-October-2020		
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1399 – 1432 /2020		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 20	13-October-2020	58/2021	
No. 21	14-October-2020	1508/2020	

PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL No. 51.562 - DECRETO 052 ENERO 19 DE 2021.

ESTADO DEL PROYECTO: SEGUNDA VUELTA, INICIA EN SENADO.

SEGUNDA VUELTA



Ponente **Primer Debate: H.S:** Paloma Valencia Laserna.
Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Diario Oficial: N° 51.562			
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 160/2021		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta	
No. 35	23-Marzo-2021	372/2021	
No. 36	24-Marzo-2021	241/2021	
No. 37	06-Abril-2021	429/2021	
No. 38	07-Abril-2021	373/2021	
No. 39	08-Abril-2021	457/2021	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Comisión Accidental conformada por los HH.SS: Paloma Valencia, Juan Carlos García, Eduardo Pacheco, Alexander Lopez, Angélica Lozano, Miguel Angel Pinto).



7. Proyecto de Acto Legislativo No. 24 de 2020 Senado. **“Por el cual se deroga la jurisdicción especial para la Paz y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 14 de Octubre de 2020

Autores: HH.SS: Milla Patricia Romero Soto, Paola Andrea Holguin Moreno, Paloma Valencia Laserna, Amanda Rocío González, Carlos Felipe Mejía Mejía, Fernando Nicolas Araujo. - HH.RR: Jennifer Kristin Arias, Edwin Alberto Valdes, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramirez, Alvaro Hernan Prada Artunduaga.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1144/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

8. Proyecto de Acto Legislativo No. 39 de 2021 Senado. **“Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 06 de Mayo de 2021

Autores: HH.SS: Milla Patricia Romero Soto, Paloma Valencia Laserna, Maria Fernanda Cabal Molina, Paola Holguin Moreno, Alejandro Corrales Escobar, Miguel Angel Barreto, Ciro Alejandro Ramirez, Santiago Valencia Gonzalez, Jhon Harold Suarez, Ruby Helena Chagui, Amanda Rocio Gonzalez, Carlos Felipe Mejia, Fernando Nicolas Araujo Rumie, Maria Del Rosario Guerra de la Espriella, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Manuel Meisel. - HH:RR: Jennifer Kristin Arias, Juan Manuel Daza, Ruben Dario Molano, Oscar Villamizar, Gabriel Jaime Vallejo, Esteban Quintero, Jairo Cristancho, Jhon Jairo Berrio, Juan David Velez, Enrique Cabrales, Yenica Acosta, Margarita Restrepo, Christian Munir, Edwin Valdes, Jhon Jairo Bermudez, Juan Espinal, Luis Fernando Gomez.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 407/2021	



ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

9. Proyecto de Ley No. 320 de 2020 Senado - 179 de 2019 Cámara Acumulado con el PL 212 de 2019 Cámara. “Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 20 de Agosto de 2019

Autores: H.R: Harry Giovanni González García.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 738/2020	Proyecto Original:	Gaceta N° 770/19
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1325/2020	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1075/19
Aprobado Comisión I:	05-October-2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 210/2020
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1325/2020	Aprobado Comisión I:	12-Diciembre-2019
Aprobado Plenaria:	23-Marzo-2021	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 210/2020
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Aprobado Plenaria:	09-Junio-2020
Informe Conciliacion:	Gaceta N° 276/2021	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 367/2020
Aprobado Plenaria:	27-Abril-2021	Informe Conciliacion:	Gaceta N° 271/2021



ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 17	22-Septiembre-2020	1185/2020
No. 18	05-October-2020	57/2021

ESTADO DEL PROYECTO: [LEY 2089 DEL 14 DE MAYO DE 2021.](#)

DIARIO OFICIAL 51.674

10. Proyecto de Ley No. 06 de 2020 Senado. "Por medio de la cual se declara al Municipio de Popayán, Distrito especial, histórico y turístico y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: H.S: María del Rosario Guerra de la Espriella.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 572/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO POR LA AUTORA.



11. Proyecto de Ley No. 48 de 2020 Senado. "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al derecho fundamental a la honra, honor, buen nombre, intimidad personal, familiar y a la imagen".

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: HH.SS: Santiago Valencia Gonzalez, Ciro Ramirez Cortes. - H.R: John Jairo Berrio Lopez.

Ponente Primer Debate:

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original: Gaceta N° 593/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Pendiente Concepto de Consejo Superior de Política Criminal).



12. Proyecto de Ley No. 59 de 2020 Senado. **“Por medio de la cual se establecen medidas para la erradicación de la explotación ilícita de minerales y demás actividades relacionadas, y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **Ministra de Justicia y del Derecho** doctora Margarita Cabello Blanco, **Ministro de Defensa** doctor Carlos Holmes Trujillo, **Ministro de Minas y Energía** doctor Diego Mesa Puyo, **Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible** doctor Ricardo José Lozano Picón.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: HH.SS: Paloma Valencia Laserna (Coordinadora), Iván Name Vásquez, Julián Gallo Cubillos, Alexander Lopez Maya, Juan Carlos García Gómez, Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, Gustavo Petro Urrego, Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 594/2020	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1077/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Pendiente Concepto de Consejo Superior de Política Criminal).



13. Proyecto de Ley No. 97 de 2020 Senado. **“Por medio de la cual se adicionan los artículos 103 a, 168 a, 429 a, y se modifican los artículos 38 g y 68 a de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Ruby Helena Chagui Spath, Alvaro Uribe Velez, Paola Holguín Moreno, Nicolas Perez Vasquez, Amanda Rocío González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macias Tovar, Fernando Nicolas Araujo Rumie, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Manuel Meisel Vergara, Ciro Ramirez Cortes, José Obdulio Gaviria Velez, Santiago Valencia González, Jhon Harold Suarez, Honorio Miguel Enriquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejia Mejia, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Valencia Laserna. – **HH.RR:** Yenica Acosta Infante, Juan Manuel Daza Iguaran y otras firmas.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 600/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Pendiente Concepto de Consejo Superior de Política Criminal).



14. Proyecto de Ley No. 100 de 2020 Senado. **“Por medio del cual se modifica el artículo 64 de la Ley 1407 de 2010 y se sustituye la pena privativa de la libertad para militares”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

Autores:

HH.SS: Alvaro Uribe Velez, Ruby Helena Chagui Spath, Paola Holguín Moreno, Nicolas Perez Vasquez, Amanda Rocío González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macias Tovar, Fernando Nicolas Araujo Rumie, Carlos Manuel Meisel Vergara, Ciro Ramirez Cortes, José Obdulio Gaviria Velez, Santiago Valencia González, Jhon Harold Suarez, Honorio Miguel Enriquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejia Mejia, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Valencia Laserna. - **HH.RR:** Yenica Acosta Infante, Juan Manuel Daza Iguaran, Oscar Dario Perez, Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales, Jhon Jairo Berrio, Hector Angel Ortiz, Cesar Eugenio Martinez, Luis Fernando Gomez, Margarita Restrepo, Jennifer Kristin Arias, Jairo Cristancho, José Vicente Carreño, Juan David Velez, Edward Rodriguez, Ruben Dario Molano, Hernan Garzon, Milton Angulo, Alvaro Hernan Prada, Juan Pablo Celis, Ricardo Ferro, Gabriel Jaime Vallejo, Oscar Villamizar, Edwin Ballesteros.

Ponente

Primer Debate:

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 600/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Pendiente Concepto de Consejo Superior de Política Criminal).



15. Proyecto de Ley No. 150 de 2020 Senado. “Por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos políticos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas”.

Fecha de Radicación: 23 de Julio de 2020

Autores: **HH.SS:** Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: **HH.SS:** Gustavo Petro Urrego (Coordinador), Paloma Valencia Laserna, Eduardo Enriquez Maya, Iván Name Vasquez, Fabio Amin Saleme, Germán Varón Cotrino, Armando Benedetti Villaneda, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Alexander López Maya, Julian Gallo Cubillos.

Publicación

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original: Gaceta N° 608/2020	
Ponencia 1er Debate: (HH:SS: Gustavo Petro, Alexander Lopez, Julian Gallo, Armando Benedetti). Gaceta N° 972/2020	
Ponencia 1er Debate: (HH:SS: Carlos Guevara, Eduardo Pacheco, Eduardo Enriquez, Fabio Amin). Gaceta N° 1044/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



16. Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 24 de Agosto de 2020

Autores: **Ministra del Interior** doctora Alicia Arango Olmos, **Registrador Nacional** doctor Alexander Vega Rocha, **Presidente Consejo Nacional Electoral** doctor Hernán Penagos Giraldo. - **HH.SS:** Carlos Guevara Villabon, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Virguez Piraquive, Andres Garcia Zuccardi, Miguel Angel Pinto Hernandez, Jose David Name Cardozo, Myriam Paredes, Carlos Fernando Mota, Nicolas Perez, Jose Aulo Polo, Antonio Zabarrain, Israel Alberto Zuñiga, Eduardo Emilio Pacheco Cuello. - **HH.RR:** Modesto Aguilera Vides, María Cristina Soto de Gomez, Mauricio Parodi Diaz, Faber Muñoz Ceron, Jose Daniel Lopez, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermudez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrio, Nilton Cordoba Manyoma, Jairo Reinaldo Cala, Angel María Gaitan, Buenaventura León León, Adriana Gomez Millan.

Ponentes Primer Debate:

SENADO: HH.SS: Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Roy Barreras Montealegre, Fabio Amin Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temistocles Ortega Narvaez, Germán Varón Cotrino, Alexander Lopez Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gomez, Angelica Lozano Correa, Ivan Name Vasquez, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia Gonzalez, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos.

CÁMARA: HH.RR: Julio César Triana Quintero, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Perez (Coordinadores), Oscar Sanchez León, Andrés Calle Aguas, Jorge Burgos Lugo, John Jairo Hoyos García, Edward Rodriguez Rodriguez, Oscar Villamizar Meneses, José Jaime Uscategui Pastrana, Juan Carlos Wills Ospina, Buenaventura León León, Jorge Mendez Hernandez, Juanita Goebertus Estrada, César Lorduy Maldonado, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Angela María Robledo Gomez.

Ponente Segundo Debate Senado:

HH.SS: Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Roy Barreras Montealegre, Fabio Amin Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temistocles Ortega Narvaez, Germán Varón Cotrino, Alexander Lopez Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gomez, Angelica Lozano Correa, Ivan Name Vasquez, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia Gonzalez, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 871/2020	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1404/2020
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1170/2020	Aprobado Comisión I:	13-Noviembre-2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1452/2020	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1404/2020
Aprobado Comisión I:	13-Noviembre-2020	Aprobado Plenaria:	11-Diciembre-2020
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1452/2020	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1493/2020
Aprobado Plenaria:	16-Diciembre-2020	Nota Aclaratoria Texto	Gaceta N° 1514/2020
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1515/2020	Informe Conciliacion	Gaceta N° 1517/2020
Informe Conciliacion	Gaceta N° 1516/2020	Aprobado Plenaria:	18-Dicembre-2020 (Extras)
Aprobado Plenaria:	18-Dicembre-2020 (Extras)	Fe de Erratas	Gaceta N° 1522/2020
Fe de Erratas	Gaceta N° 1523/2020		

ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO

Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 24	28-Octubre-2020	1524/2020
No. Conjunta 01	03-Noviembre-2020	20/2021
No. Conjunta 02	04-Noviembre-2020	21/2021
No. Conjunta 03	09-Noviembre-2020	22/2021
No. Conjunta 04	10-Noviembre-2020	23/2021
No. Conjunta 05	11-Noviembre-2020	24/2021
No. Conjunta 06	12-Noviembre-2020	25/2021
No. Conjunta 07	13-Noviembre-2020	26/2021



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

OTRAS PUBLICACIONES DE INTERES		
Item	Fecha	Gaceta
Audiencia Pública Conjunta	23-Septiembre-2020	109/2021

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE REVISION PREVIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



17. Proyecto de Ley No. 327 de 2020 Senado. “**Por el cual se deroga la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz**”.

Fecha de Radicación: 14 de Octubre de 2020

Autores: **HH.SS:** Milla Patricia Romero Soto, Paola Andrea Holguin Moreno, Paloma Valencia Laserna, Amanda Rocío González, Carlos Felipe Mejia Mejia, Fernando Araujo Rumie, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Enrique Cabrales Baquero. – **HH:RR:** Jennifer Kristin Arias, Edwin Alberto Valdes, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramirez, Alvaro Hernan Prada, Jhon Jairo Berrio Lopez.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Paloma Valencia Laserna.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1146/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



18. Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 29 de Julio de 2020

Autores: Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura doctora Diana Alexandra Remolina Botía.

Ponente **Primer Debate:**

Senado: H.S: Miguel Angel Pinto Hernandez.

Ponente **Segundo Debate:**

Senado: HH.SS: Miguel Angel Pinto Hernandez (Coordinador), Ivan Name Vasquez, Angelica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia Gonzalez, Esperanza Andrade Serrano, Juan Carlos Garcia Gomez, Rodrigo Lara Restrepo, German Varon Cotrino, Fabio Amin Saleme, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabon, Alexander Lopez Maya, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Roy Barreras Montealegre, Armando Benedetti Villaneda.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 466/2021	Proyecto Original:	Gaceta N° 713/2020
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 582/2021	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1477/2020
Aprobado Comisión I:	25-Mayo-2021	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 313/2021
Ponencia 2do Debate:		Aprobado Comisión I:	24-Marzo-2021
(HH.SS Miguel Pinto, Ivan Name, Santiago Valencia, Esperanza Andrade, Juan Garcia, German Cotrino, Fabio Amin, Eduardo Pacheco, Armando Benedetti)	Gaceta N° 582/2021	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 313/2021
Ponencia 2do Debate:		Enmienda:	Gaceta N° 324/2021
(H.S. Rodrigo Lara)	Gaceta N° 583/2021	Aprobado Plenaria:	04-Mayo-2021
Aprobado Plenaria:	15-Junio-2021	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 408/2021
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Informe Conciliacion	Gaceta N° 665/2021
Informe Conciliacion	Gaceta N° 659/2021	Aprobado Plenaria:	17-Junio-2021
Aprobado Plenaria:	17-Junio-2021		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 45	24-Mayo-2021		
No. 46	25-Mayo-2021		

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**PROPOSICIONES DE DEBATES
DE CONTROL POLITICO,
AUDIENCIAS PUBLICAS Y
FOROS.
LEGISLATURA 2020-2021**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

PROPOSICIONES JULIO A DICIEMBRE DE 2020
FORO VIRTUAL

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
<p style="text-align: center;">50 Aditiva a la 49</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Convóquese a un foro en la Comisión Primera en fecha y hora que disponga la mesa directiva, para escuchar a la ciudadanía en relación al Proyecto de Ley No. 320 de 2020 Senado –179 de 2019 Cámara Acumulado con el PL 212 de 2019 Cámara. “Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Invítase</p> <p>a.1. Dra. María Victoria Angulo, Ministra de Educación.</p> <p>2.Dra.Lina María Arbeláez, Directora del ICBF.</p> <p>3.Dra. María Fernanda Alarcón, Red Familia Colombia</p> <p>4.Dra. Angela Velez, Red Familia Colombia.</p> <p>5.Red Con-ciudadanos Cooperadores de la verdad.</p> <p>6.Y demás personas previamente inscritas.</p>	<p style="text-align: center;">H.S. Paloma Valencia Laserna</p> <p style="text-align: center;">Aprobada el 02 de septiembre de 2020</p> <p style="text-align: center;">Acta No. 13</p> <p style="text-align: center;">Gaceta No.1154/20</p>	<p style="text-align: center;">Se realizó el 10 de septiembre de 2020</p>

PROPOSICIONES JULIO A DICIEMBRE DE 2020
DEBATE DE CONTROL POLITICO

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
65	<p>Cítese en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño. Para que, en el marco de sus competencias, informen sobre los procesos mineros que se tienen proyectados en la región, de conformidad con el cuestionario que se anexa,</p> <p>Se solicitan los buenos oficios de la Secretaría de la Comisión para que se coordine la transmisión en vivo del debate en el Canal del Congreso, con el fin de que los colombianos puedan tener conocimiento amplio y suficiente sobre esta temática.</p>	<p>Cítese a los siguientes funcionarios:</p> <p>1. Ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo;</p> <p>2. Ministro de Medio Ambiente, doctor Ricardo Lozano Picón.</p> <p>3. Director Nacional de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, doctor Rodrigo Suárez Castaño.</p>	<p>H.S. Paloma Valencia Laserna H.S. Juan Felipe Lemos Uribe H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía Coadyuvan HH.SS.: Santiago Valencia Gonzalez Angelica Lozano Correa, Miguel Angel Pinto Hernandez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello</p> <p>Aprobada el 07 de octubre de 2020</p> <p>Acta No. 19</p> <p>Gaceta No. 1333/20</p>	<p>Se aplazó por petición de la citante H., Senadora Paloma hasta nueva fecha</p>

PROPOSICIONES JULIO A DICIEMBRE DE 2020
DEBATE DE CONTROL POLITICO

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
98	<p>En concordancia con la proposición No. 65, presentada ante la Honorable Comisión Primera, en la cual se cita a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño de la manera más respetuosa se solicita:</p> <p>Cítese en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la Republica, dentro del debate sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño, en sesión informal a los siguientes expertos en el tema, en tanto poseen un alto grado de idoneidad para abordar asuntos jurídicos, técnicos y sociales alrededor del asunto que convoca al citado debate.</p> <p>Se solicitan los buenos oficios de la Secretaria de la Comisión para que se coordine la reseñada citación.</p>	<p>Invitar a:</p> <p>Rodrigo Negrete</p> <p>Julio Fierro</p> <p>Fernando Jaramillo</p>	<p>H.S. Angelica Lozano Correa H.S. Paloma Valencia Laserna</p> <p>Aprobada el 24 de noviembre de 2020</p> <p>Acta No. 27 del 24 de noviembre de 2020</p> <p>Gaceta No. 99/21</p>	<p>Sin fecha a realizarse</p> <p>No se ha notificado</p>

PROPOSICIONES MARZO A JULIO DE 2021
FORO VIRTUAL

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
	<p>Escuchar en sesión informal a los gremios del suroccidente del país, especialmente de Cauca, Nariño, y Valle quienes mediante comunicación han solicitado un espacio, para exponer la delicada situación que atraviesa el sistema productivo debido a la situación de orden público y los bloqueos presentados.</p> <p>Las solicitudes realizadas por los gremios se anexan a la presente proposición.</p>	<p>Cauca</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Arturo López Consejo Gremial y Empresarial del Cauca • Yolanda Garcés Andi-Cauca • Ana Fernanda Muñoz Cámara de Comercio del Cauca • Jailud Martínez Acopi-Cauca • Hernán Garcés Comité de Ganaderos del Cauca • Mónica Valverde Camacol • Isabella Victoria SAG del Cauca <p>Nariño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ramiro Ramírez Vela-Sociedad de agricultores y ganaderos de Nariño • Eugenia Zarama Carvajal-Directora Ejecutiva Fenalco Nariño • Edgar Calderón - vicepresidente ACOPI Regional Nariño. • Mauricio Marcillo Escobar- Empresario Avícola. • Jeimy Constanza Termal Paredes-Presidente Ejecutiva Cámara de Comercio de Ipiales • Pedro Muriel- vicepresidente de la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño. • Sayda Mosquera Patterson-Presidente Ejecutiva Cámara de Comercio de Tumaco <p>Valle</p> <ul style="list-style-type: none"> • Álvaro Molina – Empresario del Valle • Rodrigo Hernández- Empresario • Rodrigo Cabal – Empresario • Carlos German Galvis- Empresario • Carlos Alberto Sierra –Empresario 	<p>H.S. María Fernanda Cabal Molina H.S. Paloma Valencia Laserna</p>	<p>Se realizó el 26 de mayo de 2021</p> <p>Acta No. 47</p> <p>Gaceta No.</p>

PROPOSICIONES PRESENTADAS EN LA LEGISLATURA 2020-2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

PROPOSICIONES PRESENTADAS APROBADAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Proposición

#140

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara "por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos". El cual quedara así:

Artículo 1°. Modifíquese al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Queda prohibida la exploración y explotación minera y de hidrocarburos en ecosistemas de páramos y en las zonas de transición bosque - páramo. En las áreas y ecosistemas colindantes a aquellos, la ley reglamentará lo necesario para proteger las fuentes hídricas.

Faloma Valencia

Faloma Valencia Laserna
Senadora de la República

[Handwritten signature]
08-04-21
10:58

Proposición #140

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado - 458 de 2020 Cámara "por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos". El cual quedara así:

Artículo 1º. Modifíquese al artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Queda prohibida la exploración y explotación minera y de hidrocarburos en ecosistemas de páramos y en las zonas de transición bosque - páramo. En las áreas y ecosistemas colindantes a aquellos, la ley reglamentará lo necesario para proteger las fuentes hídricas.

Paloma Valencia
Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

12-10-21
10:58

PROPOSICIÓN #163

Modifíquese el orden del día propuesto para hoy en la Comisión Primera del Senado, para pasar del punto IV al punto III, y escuchar en sesión informal a los gremios del suroccidente del país, especialmente de Cauca, Narifio y Valle, quienes mediante comunicación han solicitado un espacio, para exponer la delicada situación que atraviesa el sistema productivo debido a la situación de orden público y los bloqueos presentados.

Las solicitudes realizadas por los gremios se anexan a la presente proposición.

A continuación, se detallan las personas a intervenir, así:

Cauca

- Carlos Arturo López Consejo Gremial y Empresarial del Cauca
- Yolanda Garcés Andi-Cauca
- Ana Fernanda Muñoz Cámara de Comercio del Cauca
- Jailud Martínez Acopi-Cauca
- Hernán Garcés Comité de Ganaderos del Cauca
- Mónica Valverde Camacol
- Isabella Victoria SAG del Cauca

Narifio

- Ramiro Ramírez Vela-Sociedad de agricultores y ganaderos de Narifio
- Eugenia Zarama Carvajal-Directora Ejecutiva Fenalco Narifio
- Edgar Calderón - vicepresidente ACCOPI Regional Narifio.
- Mauricio Marcillo Escobar- Empresario Avícola.
- Jeimy Constanza Termal Paredes-Presidente Ejecutiva Cámara de Comercio de Ipiales
- Pedro Muriel- vicepresidente de la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Narifio.
- Sayda Mosquera Patterson-Presidente Ejecutiva Cámara de Comercio de Tumaco

Valle

- Álvaro Molina - Empresario del Valle
- Rodrigo Hernández- Empresario
- Rodrigo Cabal - Empresario
- Carlos Germán Galvis- Empresario
- Carlos Alberto Sierra -Empresario

Cordialmente,


Paloma Valencia Lastrea
Senadora de la República


María Fernanda Cabal
Senadora de la República

Weg
24/05/21
8:48

PROPOSICIÓN #166

eliminar del artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 134/20 Cámara - 395/21 Senado "Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones."

El artículo por eliminar es el siguiente:

Artículo 10. Apoyo de la Fuerza Pública. Las autoridades judiciales responsables de aplicar la presente ley contarán con el apoyo que resulte necesario, de parte de la Fuerza Pública y de las autoridades de policía, para ejecutar las decisiones impartidas por estas autoridades judiciales o procurar por la seguridad de sus beneficiarios

JUSTIFICACION

lo anterior en virtud al artículo 114 de la ley 5 de 1992, esta regulación No aporta nada, en absoluto, como quiera que toda decisión judicial en firme puede y debe contar para su materialización con el apoyo de la fuerza pública, en eso consiste, entre otras cosas, el atributo de ejecutoriedad de la providencia judicial y su destino de cosa juzgada material.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

24-05-21
12:20

PROPOSICIÓN #166

eliminar del artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 134/20 Cámara - 395/21 Senado "Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones."

El artículo por eliminar es el siguiente:

Artículo 10. Apoyo de la Fuerza Pública. Las autoridades judiciales responsables de aplicar la presente ley contarán con el apoyo que resulte necesario, de parte de la Fuerza Pública y de las autoridades de policía, para ejecutar las decisiones impartidas por estas autoridades judiciales o procurar por la seguridad de sus beneficiarios

JUSTIFICACION

lo anterior en virtud al artículo 114 de la ley 5 de 1992, está regulación No apoceta nada, en absoluto, como quiera que toda decisión judicial en firme puede y debe contar para su materialización con el apoyo de la fuerza pública, en eso consiste, entre otras cosas, el atributo de ejecutoriedad de la providencia judicial y su destino de cosa juzgada material.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

24-05-21
12:20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

#22 *Consentada*

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 Senado-409 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser ~~será~~ presencial y no presencial, así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será el que emplea tecnología en el proceso de emisión o en el de conteo del voto. En todo caso la máquina que se use para el voto electrónico deberá producir una constancia del voto que el elector depositará en una urna y ésta nunca se conectará a la red pública.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral. Habrá cierre diario de la jornada electoral y se realizará el escrutinio y entregarán resultados diariamente.

2. Modalidad de voto no presencial:

a. **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria e subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo

Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.

Parágrafo 2. En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos. Solo cuando la evidencia de cuenta de graves alteraciones sobre los votos físicos podrá optarse por darle prevalencia a los resultados de la máquina.

*Amor Aleta 06
12-11-20
2:30*

Parágrafo 3. La implementación del voto electrónico mixto no podrá darse antes de las elecciones del 2023. La selección de la Tecnología para usarse deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 5% en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

Los pilotos podrán iniciarse a partir de las elecciones atípicas o de juventud. No así en las elecciones presidenciales y de congreso en 2022.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes.

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO MEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido MIRA



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República



ANGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

PROPOSICIÓN # 50

APROBADA

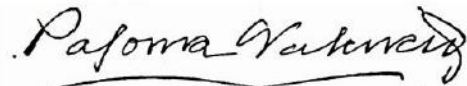
ADICIONESE A LA PROPOSICION N° 49 LOS SIGUIENTES INVITADOS:

Convóquese a un foro en la Comisión Primera en fecha y hora que disponga la mesa directiva, para escuchar a la ciudadanía en relación al Proyecto de Ley No. 320 de 2020 Senado - 179 de 2019 Cámara Acumulado con el PL 212 de 2019 Cámara. *“Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones”.*

Invitase a:

1. Dra. María Victoria Angulo, Ministra de Educación.
2. Dra. Lina María Arbeláez, Directora del ICBF.
3. Dra. María Fernanda Alarcón, Red Familia Colombia
4. Dra. Angela Velez, Red Familia Colombia.
5. Red Con-ciudadanos Cooperadores de la verdad.
6. Y demás personas previamente inscritas.

De los honorables senadores,



PALOMA VALENCIA LA SERNA
Senadora de la República

Recibido
2 sept. 2020

PROPOSICIÓN

#174

Consumo

Modifíquese del artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 134/20 Cámara – 395/21 Senado “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.” quedando así:

Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales. Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta justicia especial agraria y rural consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario, particularmente, el relativo a la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia de la tierra y de producción agraria. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.

Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y, en cuanto no se opongan a ellos, con los principios que orientan el sistema procesal colombiano.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

JUSTIFICACION

En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, y Para evitar repeticiones innecesarias, antitécnicas e inconvenientes que pueda conculcar los derechos de las Partes, especial, de las menos favorecidas.

La inclusión de “declaraciones” emitidas por cualquiera de las múltiples organizaciones, suborganizaciones, comités y/o subcomités de entidades internacionales reconocidas por Colombia como normas vinculantes en materia tan específica como el Derecho Agrario supone serios problemas de interpretación de fuentes. Basta establecer que se reconocen como fuentes internacionales los tratados y convenios debidamente ratificados por Colombia.

En lo que tiene que ver con el presente, se considera importante incluir como fuentes al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

24-05-21
12:20

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, se podrá modificar el régimen de competencias internas, suprimir, crear, fusionar cargos, reasignar y cambiar la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y cargos a sus empleados. se procurará que no exista aumento del gasto de nómina, en lo posible buscará la reducción de la planta de personal.

De manera excepcional luego de hacer estudios sobre el funcionamiento de la entidad realizado por Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito podrán adicionarse nuevos cargos privilegiando el mérito y la paridad de género siempre que no exista un funcionario de la planta que pueda desempeñar la labor.

La creación de nuevos cargos siempre será la última opción.



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República



Paloma Valencia
Acta 14

PROPOSICIÓN #179

Modifíquese de los artículos 53, 54 y 55 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 134/20 Cámara - 395/21 Senado "Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones."

El artículo modificado quedará de la siguiente manera:

Artículo 421C. Presentación de la demanda y su contestación en asuntos agrarios y rurales.

(...)

Artículo 421D. Requisitos de la demanda en asuntos agrarios y rurales.

(...)

Artículo 421E. Anexos de la demanda en asuntos agrarios y rurales.

(...)

JUSTIFICACION

Por técnica y concordancia legislativa proponemos circunscribir estos requisitos para presentar la demanda y su contestación, requisitos y anexos exclusivamente a los asuntos de la especialidad agraria y rural.

No queremos pecar por una técnica legislativa inadecuada dando a entender que las normas procesales que aquí se adoptan y que ameritan modificaciones del CPCA o del CGP se hacen de manera general, cuando lo que realmente se pretende es modificarlas de cara a la especialidad agraria y rural.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

24-05-21
12:20

PROPOSICIÓN #174 *Consumo*

Modifíquese del artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 134/20 Cámara – 395/21 Senado “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.” quedando así:

Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales. Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta justicia especial agraria y rural consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario, particularmente, el relativo a la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia de la tierra y de producción agraria. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.

Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y, en cuanto no se opongan a ellos, con los principios que orientan el sistema procesal colombiano.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

JUSTIFICACION

En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, y Para evitar repeticiones innecesarias, antitécnicas e inconvenientes que pueda conculcar los derechos de las Partes, especial, de las menos favorecidas.

La inclusión de “declaraciones” emitidas por cualquiera de las múltiples organizaciones, suborganizaciones, comités y/o subcomités de entidades internacionales reconocidas por Colombia como normas vinculantes en materia tan específica como el Derecho Agrario supone serios problemas de interpretación de fuentes. Basta establecer que se reconocen como fuentes internacionales los tratados y convenios debidamente ratificados por Colombia.

En lo que tiene que ver con el presente, se considera importante incluir como fuentes al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

*24-05-21
12:20*

PROPOSICIÓN #181

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República la modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 134/20 Cámara - 395/21 Senado "Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones." eliminando algunos numerales, quedando así:

- ~~1. **Accesibilidad.** Los despachos judiciales rurales y agrarios deberán ser objeto de la implementación de un Modelo de Gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura que se compadezca con la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se acompañen con el giro ordinario de la actividad rural en las cabeceras municipales, deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Para las zonas rurales indígenas, el conciliador y el facilitador deberán dominar la lengua originaria de la región en la cual ejercerá sus funciones. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento para la población rural con miras a acceder a la oferta judicial de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el juez los derechos objeto de reclamo o defensa.~~
- ~~2. **Buena fe procesal.** Es deber de las partes y demás intervinientes en el proceso agrario y rural, proceder con lealtad, probidad y buena fe en todos sus actos dentro del proceso judicial.~~
- ~~3. **Celeridad y economía procesal.** Las actuaciones judiciales se deben adelantar con austeridad y eficiencia, evitando la dilación de los procedimientos, las decisiones inocuas y la interposición de recursos innecesarios. Se dotará a las autoridades judiciales de poderes correctivos para evitar maniobras o prácticas dilatorias que atenten contra la celeridad de los procesos.~~
- ~~4. **Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.** La finalidad de esta regulación es fijar mecanismos y garantías que permitan que el mayor número posible de hombres y mujeres habitantes del campo, sin tierra o con tierra insuficiente, puedan acceder lícitamente a ella y el uso lícito y adecuado de la tierra con criterios de sostenibilidad ambiental, de vocación del suelo, de ordenamiento territorial y de participación de las comunidades.~~
- ~~5. **Desarrollo integral del campo.** El desarrollo integral del campo depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes —agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala—; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de derecho, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.~~

24-05-21
12:20

6. **Eficacia.** Atendiendo a la finalidad de esta ley, se debe garantizar la materialización de los mandatos dispuestos en los procedimientos judiciales, que diriman controversias en materia agraria y rural, así como la seguridad en el disfrute de los derechos reconocidos a los ciudadanos en las decisiones judiciales.

7. ~~**Especialidad agraria y rural.** En la resolución de las controversias y litigios a los cuales hace referencia esta ley los operadores judiciales de las especialidades agrarias y rurales de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción de lo contencioso administrativo deberán tener en cuenta las particularidades de las relaciones agrarias y rurales asociadas a litigios sobre fundos rurales, a actos administrativos emanados por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces.~~

~~Las competencias de conocimiento de esta especialidad serán objeto de revisión por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho cada cuatro (4) años con miras a establecer nuevos tipos de litigiosidad que ameriten ser conocidas por estos despachos judiciales en cuyo caso, de ser necesario, se tramitará el respectivo proyecto de ley.~~

8. ~~**Igualdad, equidad de género y protección reforzada.** En las actuaciones judiciales las autoridades promoverán la participación especial de las mujeres rurales y demás sujetos de especial protección constitucional en condición de vulnerabilidad, con el fin de contribuir a la transformación estructural de la realidad rural colombiana.~~

~~Las autoridades judiciales deberán adoptar las medidas necesarias para generar condiciones que permitan la defensa efectiva de sus propios intereses a la parte afectada por condiciones de vulnerabilidad, a efecto de garantizar la igualdad y procesos justos.~~

9. ~~**Mujeres rurales.** Las mujeres rurales, en los términos del artículo 2 de la Ley 731 de 2002, son todas aquellas que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva esté relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada, como es el caso de la economía del cuidado, relacionada con el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar. Del mismo modo, se reconocen como agentes esenciales del desarrollo rural sostenible. El reconocimiento de sus derechos se hará teniendo en cuenta sus condiciones especiales, con independencia de la estructura de familia que conformen.~~

~~La Especialidad Judicial Agraria contemplará mecanismos que garanticen el acceso ágil, gratuito y oportuno a la justicia por parte de las mujeres rurales, de igual forma dispondrá de asesoría legal y formación especial para que las mujeres superen las barreras que dificultan la asignación, reconocimiento y la protección de sus derechos sobre la tierra. Se promoverá la participación de las mujeres y sus organizaciones en los diferentes espacios que se creen para la resolución de conflictos sobre uso, control y tenencia de la tierra.~~

~~En el proceso del que trata esta ley y a solicitud de la mujer rural, las organizaciones o asociaciones de mujeres podrán ejercer asesoría, acompañamiento y coadyuvancia, para lo cual se prescindirá de la demostración de la existencia de una relación sustancial con la parte a la cual ayuda, o de la pertenencia a la asociación u organización de mujeres, basta que medie aval de~~

~~la mujer rural y que manifiesten la importancia de su intervención a fin de procurar el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra.~~

~~Para prevenir barreras de acceso a la justicia, se proveerá de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con enfoque diferencial en razón del género, para la comprensión de controversias y litigios, en los que sean parte mujeres rurales.~~

~~En la ejecución de los procedimientos previstos en la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las mujeres y demás grupos poblacionales en los términos del presente numeral.~~

~~Se reconocerán las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades, especialmente con relación a la propiedad de la tierra, la producción, la transformación y enajenación de los productos agrícolas, entre otros.~~

~~En las actuaciones administrativas y judiciales las autoridades promoverán la participación especial de las mujeres rurales sin discriminación alguna.~~

10. **Oficiosidad:** Las autoridades judiciales impulsarán oficiosamente el proceso judicial agrario y rural lo anterior sin perjuicio de las cargas procesales que por ley le correspondan a las partes e intervinientes.

11. **Publicidad y nuevas tecnologías:** Las autoridades judiciales deberán promover mecanismos de publicidad eficaces, que faciliten la participación comunitaria, garanticen el conocimiento oportuno del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que se puede participar, de los recursos judiciales a disposición, de la posibilidad de presentar pruebas, así como de las decisiones y la posibilidad efectiva de contradicción y ejercicio de los derechos. Para tal fin se promoverá el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

En todo caso, las comunicaciones y notificaciones se harán por escrito, por medio electrónico o por cualquier medio idóneo para garantizar el acceso efectivo a la información y a la justicia en todas las zonas del territorio nacional, y el funcionario deberá dejar constancia o registro de ellas en el despacho.

Así mismo, se deberán establecer los mecanismos de consulta ágil y oportuna de la información generada por las diferentes entidades públicas, por parte del juez. En la planificación e implementación de esta estrategia de información se deberán incluir los mecanismos ya existentes.

JUSTIFICACION

Se consideran innecesarias la inclusión de principios especiales de esta jurisdicción cuando, por una parte, son generales y, por la otra, se encuentran plenamente identificados en el ordenamiento jurídico.

La duplicidad reguladora puede conculcar los derechos de Las Partes y hacer más desgastante y ruinoso el noble ejercicio de la administración de justicia.

En ese orden de ideas y por técnica legislativa se propone eliminar como principios especiales de esta ley los siguientes principios por cuanto ya están incorporados en el ordenamiento jurídico, no son especiales y pueden generar inconvenientes de aplicación amén de atentar contra la técnica legislativa.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

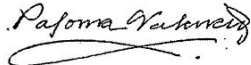
PROPOSICIÓN #69.

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Podrá modificar el régimen de competencias internas, suprimir, crear, fusionar cargos, reasignar y cambiar la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y cargos a sus empleados. Se procurará que no exista aumento del gasto de nómina, en lo posible buscará que las personas que hoy ocupan la planta de personal, conserven su trabajo así tengan que ser asignadas a otros cargos en la nueva estructura. Se protegerá los servidores públicos del régimen de carrera.

De manera excepcional si luego de hacer estudios sobre el funcionamiento de la entidad por Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito podrán adicionarse nuevos cargos privilegiando el mérito y la paridad de género siempre que no exista un funcionario de la planta que pueda desempeñar la labor.

La creación de nuevos cargos siempre será la ultima opción.



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

PROPOSICIÓN # 164

Modifíquese el orden del día propuesto para hoy en la Comisión Primera del Senado, para pasar del punto IV después de aprobado el proyecto Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. **“Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”**.

, y escuchar en sesión informal a los gremios del suroccidente del país, especialmente de Cauca, Nariño y Valle quienes mediante comunicación han solicitado un espacio, para exponer la delicada situación que atraviesa el sistema productivo debido a la situación de orden público y los bloqueos presentados.

Las solicitudes realizadas por los gremios se anexan a la presente proposición.

A continuación, se detallan las personas a intervenir, así:

Cauca

- Carlos Arturo López Consejo Gremial y Empresarial del Cauca
- Yolanda Garcés Andi-Cauca
- Ana Fernanda Muñoz Cámara de Comercio del Cauca
- Jailud Martínez Acopi-Cauca
- Hernán Garcés Comité de Ganaderos del Cauca
- Mónica Valverde Camacol
- Isabella Victoria SAG del Cauca

Nariño

- Ramiro Ramírez Vela-Sociedad de agricultores y ganaderos de Nariño
- Eugenia Zarama Carvajal-Directora Ejecutiva Fenalco Nariño
- Edgar Calderón - vicepresidente ACOPI Regional Nariño.
- Mauricio Marcillo Escobar- Empresario Avícola.
- Jeimy Constanza Termal Paredes-Presidente Ejecutiva Cámara de Comercio de Ipiales
- Pedro Muriel- vicepresidente de la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño.
- Sayda Mosquera Patterson-Presidente Ejecutiva Cámara de Comercio de Tumaco

Valle

- Álvaro Molina - Empresario del Valle
- Rodrigo Hernández- Empresario
- Rodrigo Cabal - Empresario
- Carlos Germán Galvis- Empresario
- Carlos Alberto Sierra -Empresario

Cordialmente,



Maria Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República



Paloma Valencia Laserna.
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

PROPOSICIÓN #179

Modifíquese de los artículos 53, 54 y 55 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 134/20 Cámara - 395/21 Senado "Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones."

El artículo modificado quedará de la siguiente manera:

Artículo 421C. Presentación de la demanda y su contestación en asuntos agrarios y rurales.

(...)

Artículo 421D. Requisitos de la demanda en asuntos agrarios y rurales.

(...)

Artículo 421E. Anexos de la demanda en asuntos agrarios y rurales.

(...)

JUSTIFICACION

Por técnica y concordancia legislativa proponemos circunscribir estos requisitos para presentar la demanda y su contestación, requisitos y anexos exclusivamente a los asuntos de la especialidad agraria y rural.

No queremos pecar por una técnica legislativa inadecuada dando a entender que las normas procesales que aquí se adoptan y que ameritan modificaciones del CPCA o del CGP se hacen de manera general, cuando lo que realmente se pretende es modificarlas de cara a la especialidad agraria y rural.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

24-05-21
12:20

PROPOSICIONES PRESENTADAS NEGADAS O DEJADAS COMO CONSTANCIAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 1 del Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 15. Conformación. *La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. *Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.*
2. *Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.*
3. *Los registradores departamentales del Estado Civil.*
4. *Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.*
5. *Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.*
6. *Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.*
7. *Las comisiones escrutadoras.*
8. *Los jurados de votación.*

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
JAIRO C. TRUJILLO
EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 6088 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

3 nov
1:27 P.M.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

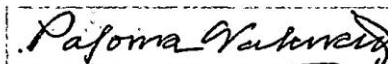
Elimínese el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:


ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)


~~12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


JULIO E. TRIANA


EDUARDO EMILIO PACHECO CUERVO


7/10/20
1:27 p.m.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

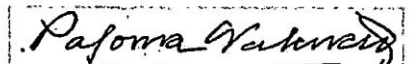
Elimínese el No. 13 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:


(...)

~~13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edson Emilio Pinillos Cuervo


3 rcc
1:22 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

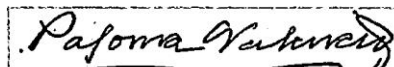
Elimínese el No. 28 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

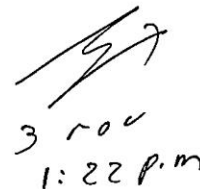
(...)

28. – *Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;*


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edmundo Emilio Prietas Cuervo


3 nov
1:22 p.m.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

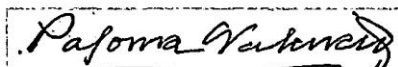
Elimínese el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:


(...)

29. ~~Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edson Emilio Prietas Oviedo


3 nov
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 6088 Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

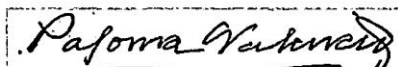
Elimínese el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:


(...)

29. ~~Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edson Emilio Prietas Oviedo


3 r.o.c
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 6088 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el Parágrafo Transitorio del Artículo 246 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

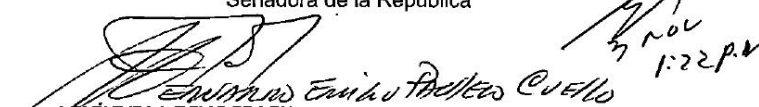
"Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes."


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Enrique Pineda Cuello
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 249 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~ARTÍCULO 249. Seguridad Nacional y Protección del Proceso Electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil en relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.~~

~~Las fuerzas militares y de la policía serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad. Prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.~~

~~La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.~~

~~Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.~~

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

3 row
1:22 p.m

Eduardo Emilio Pineda Cuervo

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

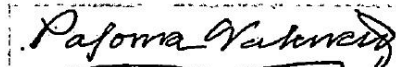
PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

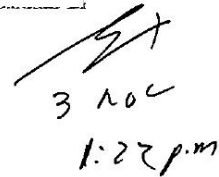
Elimínese el Artículo 259 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

~~**ARTÍCULO 259. Concurrencia de las entidades territoriales en la financiación de los gastos de las elecciones.** Las entidades territoriales concurrirán con el fin de apoyar logísticamente los procesos electorales, según lo demande la Registraduría Nacional del Estado Civil, en asuntos como transporte de los servidores de la Organización Electoral, de los jurados de votación, del traslado de material electoral, al igual que, con insumos y necesidades que requiera la preparación de los comicios.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edmundo Emilio Martínez Cuervo


3 Nov
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 262 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 262. ~~Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:~~

- 1. ~~Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos.~~
2. ~~Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.~~
3. ~~Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~
4. ~~Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.~~
5. ~~Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.~~
6. ~~Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.~~

Parágrafo. ~~Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades.~~

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
3 nov 1:27 PM

Angela María

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

Enrique Emilio Pacheco Cuervo



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo nuevo:

Los planes de gradualidad en la implementación del voto electrónico mixto, así como aquellos que cambios que autoriza este Código y que tendrán implantación gradual, serán presentados mediante Ley Ordinaria al Congreso de la República.

Paloma Valencia
~~Paloma Valencia Laserna~~
Senadora de la República
Centro Democrático

*Recibido
como
2 NOV 2020*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo nuevo:

En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del voto físico.

Paloma Valencia
Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República
Centro Democrático

*Recibido
como
Nov 3 1:50p*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



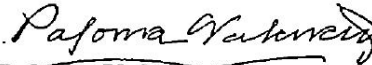
PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo nuevo:

Será obligatorio la filmación oficial del proceso de escrutinio que iniciará desde el momento mismo del cierre del proceso de votación. La Ley reglamentará todo lo concerniente con los siguientes criterios:

1. La filmación de audio e imagen será ininterrumpida de todo el proceso de escrutinio y podrá ser consultada por cualquier ciudadano.
2. La Registraduría en lo posible transmitirá en vivo dicha filmación de manera pública o lo publicará tan pronto sea posible hacerlo.
3. Las imágenes incluirán el momento del conteo de los votos dejando evidencia de la manera como están marcados, del lleno de los formularios y los resultados consignados y todos aquellos momentos que sean importantes para garantizar la transparencia del proceso.
4. Los jurados tendrán derecho a tomar fotos y videos durante el proceso de escrutinio.


~~Paloma Valencia Laserna~~
Senadora de la República
Centro Democrático

Recibido
Congreso
Nov 3 1:50pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Agréguense un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara, así:

Artículo nuevo: El voto no presencial solo podrá implementarse cuando haya total certeza técnica mundial de su seguridad. Para su implementación gradual, el gobierno reglamentará la materia. En ningún caso su cobertura habilitará más del 3% de la población residente en el exterior en cada elección.

Paloma Valencia
Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República
Centro Democrático

Recibido
corro
4-NOV-2006

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara, así:

Artículo nuevo: Nadie podrá ser testigo para el otorgamiento de la nacionalidad colombiana por mas de una vez. El incumplimiento de este requisito anulará el tramite de nacionalización.

Paloma Valencia
~~Paloma Valencia-Baserna~~
Senadora de la República
Centro Democrático

*Recibido
correo
4-NOV 2019*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



11
8

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá ser~~ presencial y no presencial, y podrá ser así:

~~1. Modalidad de voto presencial:~~

a. VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será obligatorio el escrutinio de todo el material físico depositado, y se entregaran resultados. Si los resultados de la maquina y de los jurados no coinciden la mesa estará impugnada de manera automática.

Parágrafo 1: En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos. Solo cuando la evidencia dé cuenta de graves alteraciones sobre los votos físicos, podrá optarse por darle prevalencia a los resultados de la máquina.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

11-11-20
10:14



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

Parágrafo 3: Será el que emplea tecnología en el proceso de emisión o en el de conteo. Se evaluarán tecnologías tanto para los procesos de emisión como para los de conteo del voto. Para la emisión se usan terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y que registran, contabilizan, comunican los datos localmente y expiden el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. También se evaluará tecnología de conteo con asistencia de escáneres ópticos. En cualquier caso estas máquinas nunca deberán estar conectadas a la red pública

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral.

2. Modalidad de voto no presencial:

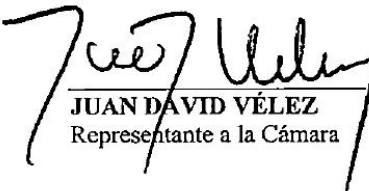
a. **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara

Cámara 2.º Piso Edificio Nuevo del Congreso 07 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá ser~~ será presencial y ~~no presencial; y podrá ser~~ así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.~~

e. b. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará únicamente para las votaciones en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan.

2. Modalidad de voto no presencial:

~~a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.~~

~~b. VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.~~

10
10:00 pm



Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,

Paloma Valencia
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará únicamente para las votaciones en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan.

Parágrafo 1: En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del voto físico.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

11 nov
7:50A

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.


2. Modalidad de voto no presencial:

a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. ~~Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.~~

b. VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO. ~~Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.~~

~~Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.~~

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá~~ será presencial y no presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará únicamente para las votaciones en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan.

Parágrafo 1: En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del voto físico.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

11/11/20
8:42am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

2.- Modalidad de voto no presencial:


a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,


~~PALOMA VALENCIA LASERNA~~
Senadora de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá ser~~ será presencial y no-presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. ~~VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.~~ Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto ~~o constancia en una urna.~~

e. b. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará únicamente para las votaciones en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan.

2. Modalidad de voto no presencial:

a. ~~VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. ~~VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

11/02/20

8:42am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,

Paloma Valencia
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Juan David Velez
JUAN DAVID VELEZ
Representante a la Cámara

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

5

Proposiciones
Paloma

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá ser~~ presencial y no presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será obligatorio el escrutinio de todo el material físico depositado, y se entregaran resultados. Si los resultados de la maquina y de los jurados no coinciden la mesa estará impugnada de manera automática.

Parágrafo 1: En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

11/11/20
9:41



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral.

2. Modalidad de voto no presencial:


a. **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria e subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será obligatorio el escrutinio de todo el material físico depositado, y se entregarán resultados. Si los resultados de la máquina y de los jurados no coinciden la mesa estará impugnada de manera automática.

Parágrafo 1: En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, amertará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación. .

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

Es la última
De
6 presentadas

11-11-20
10:00



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

c. VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumpliran los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral.

~~2. Modalidad de voto no presencial:~~


~~a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

~~b. VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

~~Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.~~

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

7 proposiciones
de
Paloma

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá~~ será presencial y no-presencial; y podrá ser así:

1. Modalidad de voto-presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será obligatorio el escrutinio de todo el material físico depositado, y se entregarán resultados. Si los resultados de la máquina y de los jurados no coinciden la mesa estará impugnada de manera automática.

Parágrafo 1: En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos. Prevalecerá la verdad del voto electrónico, solo cuando la evidencia muestre grave adulteración de la votación física podrá prevalecer el informe de la máquina.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

11-11-20
10:10



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral.

Parágrafo transitorio. La implementación del voto electrónico mixto no podrá darse antes de las elecciones del 2023 y los diferentes tipos de tecnología. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita

2. Modalidad de voto no presencial:

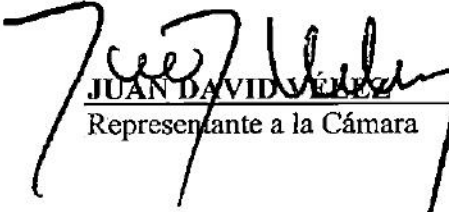
a. ~~VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

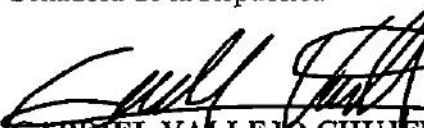
b. ~~VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

~~Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.~~

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara


GABRIEL VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara

Consentido



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

8 Magnifico

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no-presencial, y podrá ser así:

1.- Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será obligatorio el escrutinio de todo el material físico depositado, y se entregaran resultados. Si los resultados de la maquina y de los jurados no coinciden la mesa estará impugnada de manera automática.

Parágrafo 1: En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos. Solo cuando la evidencia dé cuenta de graves alteraciones sobre los votos físicos, podrá optarse por darle prevalencia a los resultados de la máquina.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

11-11-20
11:02



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

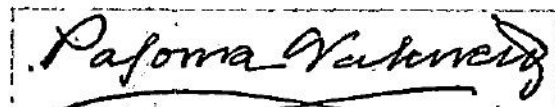
Modifíquese el Parágrafo Transitorio del Artículo 246 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.”


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Eduardo Pardo Cuello
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

7 nov
1:22 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 Senado-409 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá ser~~ **será** presencial y no presencial, así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** ~~Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será el que emplea tecnología en el proceso de emisión o en el de conteo del voto. En todo caso la máquina que se use para el voto electrónico deberá producir una constancia del voto que el elector depositará en una urna y ésta nunca se conectará a la red pública.~~

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral. Habrá cierre diario de la jornada electoral y se realizará el escrutinio y entregarán resultados diariamente.

2. Modalidad de voto no presencial:

a. **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo

Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.

Parágrafo 2. En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos. Solo cuando la evidencia de cuenta de graves alteraciones sobre los votos físicos podrá optarse por darle prevalencia a los resultados de la máquina.

Parágrafo 3. La implementación del voto electrónico mixto no podrá darse antes de las elecciones del 2023. La selección de la Tecnología para usarse deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 5% en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

Los pilotos podrán iniciarse a partir de las elecciones atípicas o de juventud. No así en las elecciones presidenciales y de congreso en 2022.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes.

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

Atentamente,



CARLOS EDDARD CUERVO VILLABÓN
Senador de la República
Partido MIRA



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República



ANGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 1 del Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 15. Conformación. *La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

La Organización Electoral estará a cargo de:

- ~~1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.~~
2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
7. Las comisiones escrutadoras.
8. Los jurados de votación.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
JULIO C. TRUJILLO

EDUARDO EMILIO PAZHECO CUELLO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia.

3 NOV
1:27 P.M.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

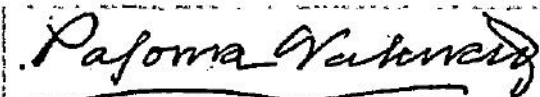
Elimínese el No. 13 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

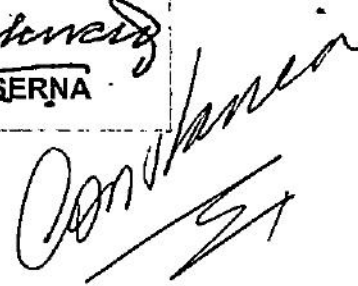
(...)

~~13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edmundo Emilio Pineda Cuervo


3 roc
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

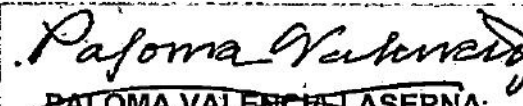
Elimínese el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:


(...)

~~29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edgardo Emilio Pruteo Oviedo



3 moc
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia



PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo nuevo:

En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del voto físico.

Paloma Valencia Laserna
~~Paloma Valencia Laserna~~
Senadora de la República
Centro Democrático

Recibido
correo
23 1:50



PROPOSICIÓN #98

En concordancia con la proposición No. 65 presentada ante la Honorable Comisión Primera, en la cual se cita a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño de la manera más respetuosa se solicita:

Cítese en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, dentro del debate sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño, en sesión informal a los siguientes expertos en el tema, en tanto poseen un alto grado de idoneidad para abordar asuntos jurídicos, técnicos y sociales alrededor del asunto que convoca al citado debate.

1. Rodrigo Negrete quien puede ser contactado en el correo electrónico: negrete.re@gmail.com y en el teléfono celular: 314 4515280.
2. Julio Fierro quien puede ser contactado en el correo electrónico juliofierro.morales@gmail.com y en el teléfono celular: 313 8915930.
3. Fernando Jaramillo quien puede ser contactado en el correo electrónico: joseferjaramillo@gmail.com y en el teléfono celular: 312 7109098

Se solicitan los buenos oficios de la Secretaría de la Comisión para que se coordine la reseñada citación

De los Honorables Senadores,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República


Paloma Valencia-Laserna
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 28 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Edmundo Emilio Prietas Cuervo
Edmundo Emilio Prietas Cuervo

Comit
300
1:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 262 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

~~ARTÍCULO 262. Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:~~

- ~~1. — Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos.~~
- ~~2. — Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.~~
- ~~3. — Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~
- ~~4. — Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.~~
- ~~5. — Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.~~
- ~~6. — Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.~~

~~Parágrafo. Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades.~~

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

3 nov
1:27 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 6088 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

EDUARDO ENRIQUE PACHECO CUERVO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

German Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Julio E. Triana
JULIO E. TRIANA

Edwaro Emilio Pacheco Cuervo
EDWARO EMILIO PACHECO CUERVO

3/10/20
1:27 P.M.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá ser~~ será presencial y no presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~**b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.~~

e. b. VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará únicamente para las votaciones en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan.

2. Modalidad de voto no presencial:

~~**a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.~~

~~**b. VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.~~

10
10:00 PM



El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

2. Modalidad de voto no presencial:

a. ~~VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. ~~VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

~~Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.~~

Cordialmente,

Paloma Valencia
~~PALOMA VALENCIA LASERNA~~
Senadora de la República

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



PROPOSICIÓN

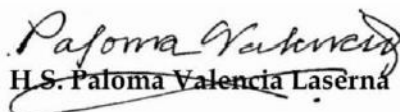
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención. El Gobierno Nacional a través, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, implementará en los siguientes seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley una Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, que **estimule** la eliminación del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes **en las prácticas de crianza**.

La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención promoverá **alternativas y prácticas de crianza para educar sin violencia, respetando siempre los derechos de los padres a inculcar sus creencias y valores en sus hijos. Al mismo tiempo, promoverá el respeto recíproco entre los niños, niñas y adolescentes, y sus familias y personas encargadas de su cuidado personal**

El Gobierno Nacional podrá ofrecer cursos y herramientas formación para los padres o personas encargadas del cuidado en pautas de crianza, los cuales tendrán como fin brindar herramientas y orientaciones **para que la** educación de los niños, niñas y adolescentes a sus familias **este libre de violencia, o de tratos curreles, humillantes o degradantes**. Articulará esta estrategia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1959 de 2019.

Las entidades territoriales adoptarán la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en un plazo máximo de seis (6) meses después de su implementación por el Gobierno Nacional.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:51



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

20

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Artículo 249 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

~~ARTÍCULO 249. Seguridad Nacional y Protección del Proceso Electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.~~

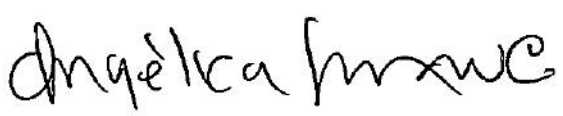
~~Las fuerzas militares y de la policía serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad. Prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.~~

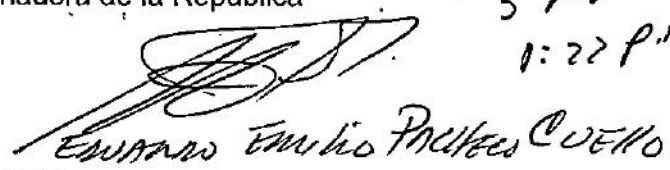
~~La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.~~

~~Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República




Eduardo Emilio Pacheco Cuervo

3 Nov
1:22 P.M.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el Literal e) del No.1 del Artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 31. Funciones. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:


1. Asuntos electorales.

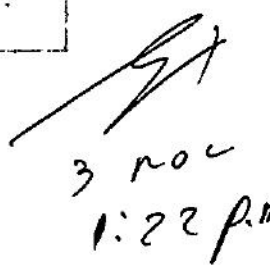
(...)

~~e) Junto con el alcalde de su circunscripción, regular las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edmundo Emilio Martínez Cuervo
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


3 nov
1:22 p.m.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto ~~podrá ser~~ será presencial y no-presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el mareado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.~~

~~e. b. VOTO ANTICIPADO.~~ Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará únicamente para las votaciones en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan.

2. Modalidad de voto no presencial:

~~a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

~~b. VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

11/04/20
8:42am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

c. VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará para en el exterior y en el , de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Solo podrá extenderse una semana, los puestos de votación habilitados cumplirán con todas las características que se exigen para el día electoral. Habrá cierre diario de la jornada electoral y se realizará el escrutinio y entregaran resultados diariamente. Al día siguiente se cumplirán nuevamente todos los protocolos para apertura de la jornada.

2. Modalidad de voto no presencial:


~~a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

~~b. VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.~~ Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

~~Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.~~

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

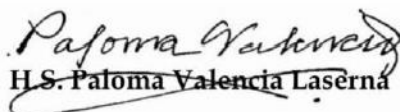
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención. El Gobierno Nacional a través, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, implementará en los siguientes seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley una Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, que **estimule** la eliminación del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes **en las prácticas de crianza**.

La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención promoverá **alternativas y prácticas de crianza para educar sin violencia, respetando siempre los derechos de los padres a inculcar sus creencias y valores en sus hijos. Al mismo tiempo, promoverá el respeto recíproco entre los niños, niñas y adolescentes, y sus familias y personas encargadas de su cuidado personal**

El Gobierno Nacional podrá ofrecer cursos y herramientas formación para los padres o personas encargadas del cuidado en pautas de crianza, los cuales tendrán como fin brindar herramientas y orientaciones **para que la** educación de los niños, niñas y adolescentes a sus familias **este libre de violencia, o de tratos curreles, humillantes o degradantes**. Articulará esta estrategia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1959 de 2019.

Las entidades territoriales adoptarán la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en un plazo máximo de seis (6) meses después de su implementación por el Gobierno Nacional.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:51



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #01

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un periodo de 4 (cuatro) años.~~

~~Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:~~

- ~~1. Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.~~
- ~~2. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.~~
- ~~3. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.~~
- ~~4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.~~
- ~~5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.~~
- ~~6. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.~~
- ~~7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.~~

~~Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia


Eduardo Emilio Parrales Cuervo

3 nov 0:22 p.m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no-presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será obligatorio el escrutinio de todo el material físico depositado, y se entregaran resultados. Si los resultados de la maquina y de los jurados no coinciden la mesa estará impugnada de manera automática.

Parágrafo 1: En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

*Es la última
De
6 presentadas*

*11-11-20
10:00*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral.

2. Modalidad de voto no-presencial:

a. **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara



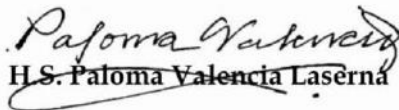
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 *“Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones”*. El cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 34-A a la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, el cual quedará así:

Artículo 34-A. Derecho al buen trato: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional, **en el contexto de los derechos de los padres de criarlos y educarlos en sus valores y creencias.**

Parágrafo. En ningún caso serán admitidos los castigos físicos como forma de corrección ni disciplina.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:51



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

7 proposiciones de Paloma

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no-presencial, y podrá ser así:

1. Modalidad de voto-presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. Será obligatorio el escrutinio de todo el material físico depositado, y se entregaran resultados. Si los resultados de la maquina y de los jurados no coinciden la mesa estará impugnada de manera automática.

Parágrafo 1: En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del que den cuenta los votos físicos. Prevalecerá la verdad del voto electrónico, solo cuando la evidencia muestre grave adulteración de la votación física podrá prevalecer el informe de la máquina.

Parágrafo 2: La implementación del voto electrónico mixto se hará de manera gradual. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

El Gobierno Nacional, para cada elección, podrá aumentar la gradualidad hasta en un 5% adicional mediante Decreto Reglamentario.

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

11-11-20
10:10

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Congreso de la República podrá advertir sobre inconvenientes que tenga la implementación del voto electrónico mixto y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes piloto.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. Esta modalidad aplicará para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la jornada electoral.

2. Modalidad de voto no presencial:


a. **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 211
paloma.valencia@senado.gov.co
Bogotá

Teléfono +57 1 3823692
www.palomavalencia.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

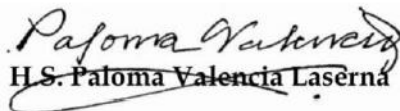


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 *“Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones”*. El cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. Vigilancia, corrección y sanción sin violencia. Las familias, **los padres**, las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos excluyendo cualquier forma de violencia. Queda prohibido el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección, sanción o disciplina.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido

comisión.primer@senado.gov.co

15 sept. 9:51

Voto no
Presencial

No Avalada

A



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara, así:

Artículo nuevo: El voto no presencial solo podrá implementarse cuando haya total certeza técnica mundial de su seguridad. Para su implementación gradual, el gobierno reglamentará la materia. En ningún caso su cobertura habilitará más del 3% de la población residente en el exterior en cada elección.

Paloma Valencia
~~Paloma Valencia Laserna~~
Senadora de la República
Centro Democrático

*Acta 07
Comit
3*

Recibido
corro
4-Nov-2006



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo nuevo:

Los planes de gradualidad en la implementación del voto electrónico mixto, así como aquellos que cambios que autoriza este Código y que tendrán implantación gradual, serán presentados mediante Ley Ordinaria al Congreso de la República.

Paloma Valencia
~~Paloma Valencia Laserna~~
Senadora de la República
Centro Democrático

*Acta 07
Comit*
*Recibido
comu
12:30*

Filmación
Oficial del
Escrutinio

20

Logística y
operatividad
difícil de



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo nuevo:

Será obligatorio la filmación oficial del proceso de escrutinio que iniciará desde el momento mismo del cierre del proceso de votación. La Ley reglamentará todo lo concerniente con los siguientes criterios:

1. La filmación de audio e imagen será ininterrumpida de todo el proceso de escrutinio y podrá ser consultada por cualquier ciudadano.
2. La Registraduría en lo posible transmitirá en vivo dicha filmación de manera pública o lo publicará tan pronto sea posible hacerlo.
3. Las imágenes incluirán el momento del conteo de los votos dejando evidencia de la manera como están marcados, del lleno de los formularios y los resultados consignados y todos aquellos momentos que sean importantes para garantizar la transparencia del proceso.
4. Los jurados tendrán derecho a tomar fotos y videos durante el proceso de escrutinio.

Paloma Valencia
Paloma Valencia-Laserna
Senadora de la República
Centro Democrático

Acta 07
Presente Comite
Ocha
Recibido
Comite
23 1:50pm



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo nuevo:

Será obligatorio la filmación del proceso de escrutinio que iniciará desde el momento mismo del cierre del proceso de votación. La Ley reglamentará todo lo concerniente con los siguientes criterios:

1. La filmación de audio e imagen será ininterrumpida de todo el proceso de escrutinio y podrá ser consultada por cualquier ciudadano.
2. La Registraduría en lo posible transmitirá en vivo dicha filmación de manera pública o lo publicará tan pronto sea posible hacerlo.
3. Las imágenes incluirán el momento del conteo de los votos dejando evidencia de la manera como están marcados, del lleno de los formularios y los resultados consignados y todos aquellos momentos que sean importantes para garantizar la transparencia del proceso.
4. Cada uno de los testigos tendrá el derecho de filmar, transmitir en vivo o fotografiar todo el proceso de escrutinio desde el momento mismo del cierre de la votación. Dichas filmaciones podrán ser usadas como pruebas en los procesos de impugnación.

Paloma Valencia
Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

Esta es la definitiva
12/11/20
4:28 pm.



PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo nuevo:

Será obligatorio la filmación oficial del proceso de escrutinio que iniciará desde el momento mismo del cierre del proceso de votación. La Ley reglamentará todo lo concerniente con los siguientes criterios:

1. La filmación de audio e imagen será ininterrumpida de todo el proceso de escrutinio y podrá ser consultada por cualquier ciudadano.
2. La Registraduría en lo posible transmitirá en vivo dicha filmación de manera pública o lo publicará tan pronto sea posible hacerlo.
3. Las imágenes incluirán el momento del conteo de los votos dejando evidencia de la manera como están marcados, del lleno de los formularios y los resultados consignados y todos aquellos momentos que sean importantes para garantizar la transparencia del proceso.
4. Los testigos electorales tendrán derecho a tomar fotos y videos durante el proceso de escrutinio.

Paloma Valencia
Paloma Valencia-Laserna
Senadora de la República

Presento!
Obra
11/11/20
18:51 p.m.



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo nuevo:

Ninguna entidad privada podrá recolectar información biométrica de los colombianos, salvo una autorización legal para ello.

Parágrafo Transitorio: Las empresas privadas que hayan recolectado la información biométrica de los colombianos deberán eliminarla, pudiendo mantener solamente el nombre, número de cédula y datos no sensibles.

Paloma Valencia
~~Paloma Valencia Laserna~~
Senadora de la República

*Acta 07
Comit
12/11/20
4:33.*

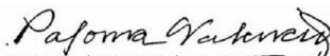


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Castigo físico: Es toda acción de crianza, orientación o educación en que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cualquier estado de dolor **físico**, siempre que no constituya conducta punible.
- b) Tratos crueles, humillantes o degradantes: Toda acción de crianza, orientación o educación con la que **de manera cruel se humille o degrade niño, niña o adolescente**, siempre que no constituya conducta punible.
- c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.
- d) Crianza, orientación o educación sin violencia: Toda forma de disciplina y ejercicio de la autoridad, en cumplimiento de los deberes y **obligaciones de los padres**, estarán basados en el respeto por los derechos y la dignidad de la niña, niño o adolescente, **y no admitirá** manifestaciones de violencia.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:51



PROPOSICIÓN # 65

Cítese en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, a debate de control político sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño. Para que, en el marco de sus competencias, informen sobre los procesos mineros que se tienen proyectados en la región, de conformidad con el cuestionario que se anexa, cítese a los siguientes funcionarios:

1. Ministro de Minas y Energía, doctor Diego Mesa Puyo;
2. Ministro de Medio Ambiente, doctor Ricardo Lozano Picón.
3. Director nacional de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, doctor Rodrigo Suárez Castaño.

Se solicitan los buenos oficios de la Secretaría de la Comisión para que se coordine la trasmisión en vivo del debate en el Canal del Congreso, con el fin de que los colombianos puedan tener conocimiento amplio y suficiente sobre esta temática.

De los Honorables Senadores,

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de la República

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República

Juan Felipe Lemos Uribe
Senador de la República

Coadyuvan HH.SS.:
Santiago Valencia Gonzalez
Angelica Lozano Correa
Miguel Angel Pinto Hernandez
Eduardo Emilio Pacheco Cuello



CUESTIONARIO

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE EL ESTADO DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN MINERA EN EL SUROESTE ANTIOQUEÑO

Sírvase informar detalladamente desde el marco de sus competencias a la Comisión Primera del Senado de la República, sobre los siguientes aspectos:

A) CONTEXTO DE ESTE TIPO DE PROYECTOS

1. Sírvase informar ¿Cuáles son los metales para exploración, explotación y extracción que han buscado licenciarse en el suroeste antioqueño?
2. Sírvase informar ¿Cuál es el avance de licenciamiento para exploración, explotación y extracción de metales en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por licencias en proceso y previstas para subasta en el sistema de Anna Minería.
3. Sírvase informar ¿Si ha evaluado los costos fiscales que deberá asumir el gobierno frente a los pasivos ambientales que se produzcan de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño? Sírvase explicar cuáles son esos costos.
4. Sírvase informar ¿Cuántas demandas tiene el Estado y por qué valor están estimadas por los conflictos socio ambientales que tienen las minas en Colombia?
 - ¿En qué foros?
 - ¿Tenemos demandas ante la comisión o corte interamericana de derechos humanos por estos temas? Sírvase informar el valor de estas demandas y sus causas.
5. Sírvase informar ¿Cuántas hectáreas de suelo agrícola y de fuentes hídricas han quedado afectadas por la explotación minera en el país?
6. Sírvase informar ¿Cuál es el impacto de la minería en la agricultura y la seguridad alimentaria en el país?
7. Sírvase informar, ¿Si se tienen registrados accidentes o daños al medio ambiente, personas o infraestructura por filtraciones, peso o las fallas de depósitos de desechos mineros en Colombia? En caso afirmativo, sírvase informar ¿Cuáles, dónde y por qué motivos?

Riesgos de Desastres de Depósito de Relaves o Desechos Tóxicos:

8. Sírvase informar ¿Cuáles son los factores de riesgo que tiene identificados como origen de las filtraciones contaminantes y desastres provocados por desechos mineros? Sírvase informar cuáles son estos para el Suroeste Antioqueño.
9. Sírvase informar, ¿Qué análisis de riesgos independiente se han hecho frente a un desastre y su posible impacto para el Cauca e Hidroituango en el caso del depósito de relaves de Buriticá?
10. Sírvase informar ¿Cuáles son las proyecciones que se tiene sobre los niveles de sismicidad, pluviosidad y riesgo de cambio climático en esta zona de la cordillera occidental?
11. Sírvase informar ¿Si es preciso desde el punto de vista técnico, describir un depósito de desechos mineros como una montaña inofensiva? En caso afirmativo, ¿Es precisa dicha descripción para un mega-depósito de relaves?

12. Sírvase informar ¿Si existe una falla sísmica en la ribera del Cauca en el punto o zona de influencia directa e indirecta que han propuesto utilizar como depósito de relaves? En caso afirmativo, sírvase informar ¿Cuáles son los riesgos y qué afectación tendría ésta en la comunidad y el medio ambiente?
13. Sírvase informar ¿Cómo están estructurados los seguros de cobertura de riesgos de un proyecto minero de gran escala en etapa de exploración y en etapa de explotación? Sírvase cómo está estructurado específicamente en el contrato de concesión de Quebradona.
14. Sírvase informar, ¿Si el depósito de relave o desechos mineros previsto se derrama parcial o totalmente sobre?:
 - a) La vía Pacífico 2. En caso afirmativo, sírvase informar ¿qué ocurriría con la integridad de la vía?
 - b) quebradas vecinas (incluyendo las ubicadas directamente debajo del depósito de relave) y el río Cauca. En caso afirmativo, sírvase informar ¿qué impacto ambiental y social tendría sobre las comunidades ribereñas, los cultivos agrícolas? ¿Hasta dónde podría llegar el relave si fluye al río?
 - c) infraestructura de servicios, acueductos, infraestructura vial, puentes, y proyectos como Hidroitungo

Mediciones de riesgo y estándares:

15. Dado que en Colombia los estudios están a cargo de la parte interesada, sírvase informar:
 - ¿Qué regulaciones existen en el manejo, inspección, monitoreo en tiempo real, control y prevención de filtraciones y desastres de depósitos de desechos mineros?
 - ¿Qué controles gubernamentales o independientes se tienen previstos para evitar que dichas tragedias se repitan en nuestro país?
16. Sírvase informar ¿Cuántos depósitos de desechos mineros que pertenezcan a AngloGold están ubicados en zonas de inundación en el mundo? ¿Qué riesgos adicionales implica dicha ubicación?

Filtraciones y Drenaje Ácido de Metales Pesados, Semimetales tóxicos y Sulfuros:

17. Sírvase informar ¿Qué nivel de contenido de arsénico, manganeso, cromo, plomo y sulfuros tóxicos, entre otros metales pesados, semimetales o tóxicos, coinciden o se presentan en los yacimientos de cobre, oro y otros metales?
 - ¿Cómo se mide las filtraciones o contaminaciones de suelos, aire o acuíferos de estos tóxicos? y ¿cuál ha sido la medición que ha arrojado?
 - ¿Con qué periodicidad se realizan controles?
18. Sírvase informar ¿Si es posible que, en las perforaciones exploratorias de yacimientos de metales, se liberen metales, semimetales o tóxicos, y que éstos contaminen suelos o fuentes hídricas?
19. Sírvase informar ¿Cuáles son las denuncias ante alguna entidad ambiental del país sobre la liberación de metales pesados o semimetales en acuíferos durante etapa exploratoria? Favor indicar entidades, números de expedientes, y estado de los casos.

20. Sírvase informar ¿Cómo funciona el drenaje ácido minero en la exploración y explotación de metales? Sírvase describir ¿Es posible controlarlo al 100%?
21. Sírvase informar ¿Cuál es la experiencia que tiene el país para evaluar los proyectos de minería de cobre? Sírvase informar y describir cuáles son los criterios de evaluación.

B) EL SUROESTE ANTIOQUEÑO

Importancia Estratégica de la Región:

22. Sírvase informar sobre el suroeste antioqueño (sírvase discriminar por municipios):
 - ¿Cuál es la riqueza natural y patrimonial?
 - ¿Cuál es su desarrollo agroindustrial?
 - ¿Cuál es su desarrollo turístico?
 - ¿Está dentro del paisaje cultural cafetero?
 - ¿Cuál es la calidad de vida de sus habitantes?
 - ¿Cuáles son sus capacidades institucionales y empresariales?
23. Teniendo en cuenta su posición geoestratégica, nacional e internacional, fruto de la inversión público- privada en las Autopistas 4G (Pacífico 1, 2, y 3, y Mar 1 y Mar 2), sírvase informar ¿Cuáles son las características, fortalezas y oportunidades del Suroeste, en el marco de sus políticas y estrategias de conservación, rurales, agroindustriales, turísticas, definidas tanto en el Plan de Desarrollo como en algunos CONPES?

Empleo e Impacto Social:

24. Sírvase informar ¿Cuáles son los ingresos históricos para el Estado en regalías por extracción de concentrado polimetálico y tipo de metal en todo el país? Sírvase discriminar por año, proyecto minero y empresa extractiva.
25. Sírvase informar ¿Cuánto es el impuesto de renta neto que pagan efectivamente hoy las empresas que exploran, extraen o explotan recursos naturales no renovables después de todas las deducciones y beneficios? Sírvase discriminar por tipo de metal.
26. Sírvase informar ¿Cuáles son los descuentos, deducciones o alivios tributarios a los que pueden tener acceso empresas que exploren, exploten o extraigan recursos naturales no renovables en el país?
27. Sírvase informar ¿Cuáles son las delimitaciones y municipios donde se tienen proyectadas proyectos mineros (tales como licencias en curso o radicaciones de permisos) en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por tipo de proyecto minero y empresa beneficiada.
28. Sírvase informar ¿Cuál es el crecimiento del PIB histórico en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar el PIB por sector económico, municipio y sectores económicos.
29. Sírvase informar ¿Qué actividades económicas no son compatibles con la exploración, explotación y extracción minera? Sírvase discriminar por código CIU.
30. Sírvase informar ¿Cuál es el monto de inversión, hectáreas sembradas, y la generación de empleo directo e indirecto de las agroindustrias de cítricos y aguacate Hass en la zona?

31. Sírvase informar ¿Cómo se hace (o cómo se haría) el control de las cantidades de cada metal reportado de los proyectos mineros del país y de Antioquia? Favor diferenciar entre metales procesados y metales extraídos y exportados en concentrado, y el manejo de Antioquia y el resto del país teniendo en cuenta la delegación minera.
32. Sírvase informar ¿Qué tasas de regalías se le aplicarían a las empresas que busquen explorar, explotar y extraer metales en el Suroeste antioqueño?
33. Sírvase informar ¿cuántas hectáreas de bosque y cuántas hectáreas agrícolas o pecuarias productivas tienen títulos mineros concedidos, solicitados o designados como áreas estratégicas de minería en Antioquia? ¿En el país?
34. Sírvase informar ¿Qué porcentaje de proyectos mineros se superpone con fuentes hídricas en el país? Sírvase discriminar para el departamento de Antioquia.
35. Teniendo en cuenta el concepto técnico de Corantioquia, sírvase informar ¿Quién sería el responsable fiscal sobre afectaciones a la oferta hídrica para comunidades y sobre el detrimento en valor o productividad de las parcelas campesinas e inversiones agroindustriales en dichas áreas?
36. Dado que el suroeste antioqueño es una despensa agrícola para Antioquia, de importante peso en la producción cafetera, de plátano, y líder cítrico nacional, sírvase informar, ¿Cuál es el plan del Gobierno para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y el deseo de los jóvenes de permanecer en el campo si los lugares de tradición agrícola cambian de vocación y se pierde el arraigo cultural?
37. Sírvase informar si la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño ¿está teniendo en cuenta la priorización constitucional del suelo agrícola y la producción de alimentos prevista en el Art. 65 de la Constitución con un cambio abrupto e irreversible de la vocación productiva de los territorios de vocación agrícola?
38. AngloGold Ashanti ha anunciado un distrito minero en el Suroeste Antioqueño en donde sus cinco yacimientos serían la centralidad del desarrollo de esta región de Antioquia. Sírvase informar si ¿Está el Gobierno de acuerdo en que la formulación de la política pública para el desarrollo territorial del Suroeste de Antioquia la formule una multinacional extranjera como AngloGold Ashanti?
39. Sírvase informar si ¿El Gobierno nacional tiene conocimiento que 13 municipios de la subregión prohibieron expresamente la minería de metales en sus territorios? En caso afirmativo sírvase informar ¿Cuál es el valor jurídico que le da a estas decisiones?, en caso negativo sírvase informar a ¿Qué se debe el desconocimiento?
40. Sírvase informar ¿Cuáles son los indicadores de desarrollo social y económico de los municipios agrícolas del Suroeste antioqueño? Sírvase discriminar por municipio.

Turismo, protección del patrimonio e identidad cultural:

41. Sírvase informar ¿Qué potencial ve el Gobierno y qué planes tiene para solicitar designaciones de importancia universal para la protección del patrimonio natural, arqueológico, paisajístico y cultural de UNESCO y patrimonio agrícola de la FAO para el suroeste antioqueño?
42. Sírvase informar ¿Qué estudios cuenta el Gobierno Nacional del patrimonio arqueológico en el suroeste antioqueño? ¿Cuál es la magnitud de la colección de petroglifos de Támesis?



43. Sírvase informar ¿si el Gobierno ha identificado o ha sido informado por terceros de la existencia de yacimientos arqueológicos en las zonas de intervención o influencia del proyecto minero? En caso afirmativo, sírvase describirlos y entregar un mapa arqueológico actualizado con toda la información arqueológica disponible a la fecha en el suroeste antioqueño.
44. Sírvase informar ¿Qué implicaciones puede tener para la marca café de Colombia cambiar la vocación de los territorios tradicionalmente cafeteros que inspiran e identifican la marca hacia la minería de metales a gran escala?
45. Sírvase informar ¿Qué proyecciones de generación de empleo tienen previstas los grandes proyectos ecoturísticos? Sírvase especificar cuáles son los generadores de empleo.
46. Sírvase informar ¿Cuál es el riesgo de las certificaciones del territorio en materia de calidad del producto agrícola y responsabilidad social con la exploración, explotación y extracción minera? ¿Quién le respondería económica y reputacionalmente a los inversionistas agrícolas y al país por productos alimenticios contaminados?
47. Sírvase informar ¿cuáles son las proyecciones de riego que podría requerirse durante veranos más prolongados con ocasión del cambio climático en el departamento de Antioquia? Sírvase informar ¿qué presión hídrica adicional podría generar en los municipios del suroeste antioqueño ubicados sobre el Cauca Medio?
48. Sírvase informar ¿Cuáles son las implicaciones para los cítricos del área de influencia real del proyecto y eventual del pretendido distrito minero que puede tener la contaminación aérea por el polvo, de suelos e hídrica por el eventual drenaje ácido con contenidos elevados y tóxicos de arsénico, plomo, cromo y manganeso como sucedió en Obuasi, Ghana donde opera AngloGold Ashanti?
49. Sírvase informar ¿Cuáles son las implicaciones de la exploración, explotación y extracción minera que puede tener para el café, en términos de la contaminación aérea, de suelos e hídrica o el eventual drenaje ácido con contenidos elevados y tóxicos como arsénico, plomo, cromo y manganeso? ¿Podrían técnicamente penetrar el café o alterar las notas de su sabor?
50. Sírvase informar ¿Si el sabor del café proviene de las notas de cultivos que tiene alrededor suroeste antioqueño? y ¿Qué implicaciones puede tener para la marca café de Colombia que se identifique café con contenidos tóxicos elevados provenientes del país como los identificados en el yacimiento del proyecto que serían liberados?
51. Sírvase informar ¿Cuáles son los valores de arraigo al campo previstos en la Ley General de Educación, fundamentales para la seguridad alimentaria del país y para evitar el flujo masivo del campo a la ciudad? ¿Se han visto comprometidos y amenazados con la promoción de la minería como alternativa mucho más lucrativa en una zona tradicionalmente agrícola?

C) EL PROYECTO MINERO DE QUEBRADONA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

52. Sírvase informar ¿Si la exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño afecta al río cauca, sus afluentes o quebradas? Sírvase describir las afectaciones.
53. Sírvase informar ¿Qué reporte de CORANTIOQUIA existen sobre exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño? ¿El gobierno Nacional ha tenido en cuenta este reporte para la toma de decisiones?



54. Sírvase informar ¿Qué reporte de COMFAMA existen sobre exploración, explotación y extracciones minera en suroeste antioqueño? ¿El gobierno Nacional ha tenido en cuenta este reporte para la toma de decisiones?
55. Sírvase informar ¿si el Gobierno Nacional ha tenido en cuenta los reportes de Agua elaborados por el IDEAM para el otorgamiento de licencias ambientales?
56. Sírvase informar ¿Cuáles son las limitaciones geográficas del título minero en el suroeste antioqueño? Sírvase discriminar para Quebradona. Sírvase especificar ¿Cuáles son los municipios que acobija? ¿Cómo se articula con el Plan de Ordenamiento Territorial de Antioquia y los topes allí previstos para minería? ¿Cómo se articula con el Plan de Ordenamiento Agrícola de Antioquia? ¿Cómo se articula con los Esquema de Ordenamiento Territorial de los municipios afectados?
57. Sírvase informar ¿Qué procedimientos ha admitido el gobierno para excluir delimitaciones de impacto, y qué municipios afectaría en el suroeste antioqueño? Sírvase describir cada uno de ellos.

D) COMPORTAMIENTO DE ANGLOGOLD ASHANTI EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA

58. Sírvase informar ¿Cuál es la ponderación de la debida diligencia, nacional e internacional de las compañías mineras, al momento de otorgar, renovar o integrar las concesiones o licencias mineras?
59. Sírvase informar ¿Cuáles son las denuncias por presuntas violaciones al habeas data, derechos a la intimidad de los menores de edad y derecho a la igualdad de los niños, en el contexto de pretendidas donaciones de cursos, con un audio del rector de la escuela de Palocabildo, específicamente solicitando a los profesores revelar, por instrucción de la minera, los datos de las familias, de los menores y su posición respecto a la minera?
60. Sírvase informar, ¿si el Gobierno Nacional tenía conocimiento de que en el mismo audio del rector se reveló la intención de la minera de solucionar el tema de conectividad de las familias que acepten tomar los cursos, es decir, las familias afines a la minera o que reciben regalos de la minera, lo cual podría influir y desdibujar indebidamente la posición de la comunidad en una audiencia o consulta virtual?
61. Sírvase informar ¿cuáles son los convenios de cooperación que llevó a cabo la Alcaldía de Jericó en el periodo 2012-2015 con la Minera de Cobre Quebradona? Sírvase describirlos. ¿Se realizaron convenios de cooperación entre la minera y administraciones anteriores? Sírvase informar si se realizaron adiciones presupuestales con dinero de la minera.
62. Sírvase informar ¿Si en los Convenios mencionados se incluyen obligaciones a cargo de la administración municipal para promocionar algún tema relacionado con la minera?
63. Sírvase informar ¿ si el Gobierno Nacional tiene conocimiento que recientemente, y en vísperas de votar el Plan de Desarrollo municipal de Jericó, la Minera de Cobre Quebradona donó computadores al Concejo de Jericó para uso de los concejales, y que, al menos dos de ellos se negaron a recibirlos por indebida injerencia en los asuntos del municipio?



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Elimínese el No. 15 del Artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, así:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

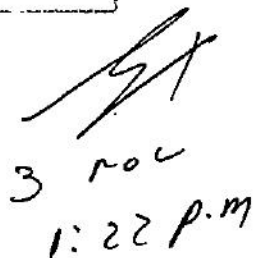
(...)

~~15. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.~~


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


EDUARDO EMILIO PAREDES


3 nov
1:22 P.M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

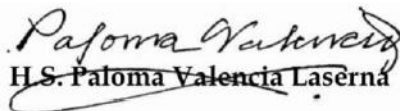


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 *“Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones”*. El cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. Vigilancia, corrección y sanción sin violencia. Las familias, **los padres**, las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos excluyendo cualquier forma de violencia. Queda prohibido el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección, sanción o disciplina.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido

comisión.primer@senado.gov.co

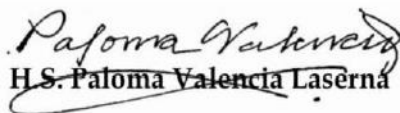
15 sept. 9:51



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Los padres o quienes ejercen la patria potestad de los menores tienen el derecho a educar a sus hijos de acuerdo a sus creencias y valores. El único límite es la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus **padres**, representantes legales. **La prohibición se extiende a** cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:51



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposiciones
Artículo
excluido

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Elimínese el No. 3 del Artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así:

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

~~3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

Comisión

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Emilio Emilio Pacheco Cuervo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

3 nov
1:22 p.m

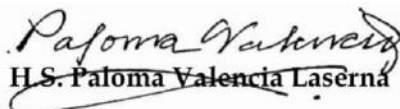
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Castigo físico: Es toda acción de crianza, orientación o educación en que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cualquier estado de dolor **físico**, siempre que no constituya conducta punible.
- b) Tratos crueles, humillantes o degradantes: Toda acción de crianza, orientación o educación con la que **de manera cruel se humille o degrade niño, niña o adolescente**, siempre que no constituya conducta punible.
- c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.
- d) Crianza, orientación o educación sin violencia: Toda forma de disciplina y ejercicio de la autoridad, en cumplimiento de los deberes y **obligaciones de los padres**, estarán basados en el respeto por los derechos y la dignidad de la niña, niño o adolescente, **y no admitirá** manifestaciones de violencia.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:51

CONSTANCIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2020 Senado “Por medio del cual se reforma la constitución política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese un inciso al artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedara así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Queda prohibida la exploración y explotación minera en ecosistemas de páramo y sus zonas de amortiguamiento.

La ley reglamentará lo referente a las restricciones en los ecosistemas circunvecinos que pudieran tener un impacto negativo sobre los páramos.

Paloma Valencia
H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido:

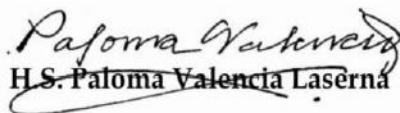
Comisión.primer@senado.gov.co
mié., 14 oct. 10:05



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Los padres o quienes ejercen la patria potestad de los menores tienen el derecho a educar a sus hijos de acuerdo a sus creencias y valores. El único límite es la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus **padres**, representantes legales. **La prohibición se extiende a** cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.


H.S. Paloma Valencia Laserna

Recibido
comisión.primer@senado.gov.co
15 sept. 9:51

PROPOSICIÓN

#01

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un periodo de 4 (cuatro) años.

Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:

- 1. Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.
2. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.
3. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
6. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.
7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Eduardo Emilio Práxedes Cuervo

Julio Cesar Triana

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No 8-68 Piso 6, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 382 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

3 Nov 11:22 P.M

PROPOSICIÓN

Modifíquese del artículo 42 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 134/20 Cámara – 395/21 Senado “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.”

El artículo modificado quedará de la siguiente manera:

Artículo 42. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.
3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cont
24-05-21
12:20

8. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores a ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuya competencia no estuviera asignada por el factor subjetivo al Consejo de Estado.

9. De los asuntos relativos a la nulidad del acto de elección por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos. Igualmente, conocerán de la nulidad de la elección de los jueces de paz y jueces de reconsideración.

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

11. Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio.

13. De los de nulidad de los actos administrativos de los distritos y municipios y de las entidades descentralizadas de carácter distrital o municipal que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior, o que hayan sido dictados en virtud de delegación de funciones hecha por la misma.

14. Sin atención a la cuantía, de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que no estén atribuidos a los tribunales o al Consejo de Estado.

15. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden distrital o municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.

16. De la acción de nulidad agraria contra los actos expedidos por la autoridad administrativa sobre asuntos agrarios y rurales cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17. De los asuntos contenciosos agrarios y rurales, cualquiera sea el medio de control o acción promovida, cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18. De todos los demás asuntos agrarios y rurales relativos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para los cuales no exista regla especial de competencia.

19. De todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia.

20. De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.

Parágrafo. En relación con los asuntos previstos en este artículo en materia rural y agraria, corresponderá a los juzgados agrarios y rurales administrativos la tramitación de estas materias a través del proceso especial agrario y rural.

JUSTIFICACION

Por técnica y concordancia legislativa proponemos trabajar sobre la reforma recientemente efectuada por la ley 2080 sobre las competencias de los jueces administrativos en primera instancia, INCLUYÉNDOLES las competencias en materia agraria y rural de que trata el presente proyecto de ley.

Entendemos que el PL bajo estudio no pudo haber contemplado la reciente ley 2080 que en mucho modificó la ley 1437 en materia de competencias de la jurisdicción contencioso administrativa toda vez que ella se publicó en enero del presente año, tiempo después de haberse aprobado el PL en plenaria de la Cámara de Representantes.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese del artículo 42 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 134/20 Cámara – 395/21 Senado “Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.”

El artículo modificado quedará de la siguiente manera:

Artículo 42. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.
3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cont
24-05-21
12:20

8. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores a ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuya competencia no estuviera asignada por el factor subjetivo al Consejo de Estado.

9. De los asuntos relativos a la nulidad del acto de elección por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos. Igualmente, conocerán de la nulidad de la elección de los jueces de paz y jueces de reconsideración.

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

11. Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio.

13. De los de nulidad de los actos administrativos de los distritos y municipios y de las entidades descentralizadas de carácter distrital o municipal que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior, o que hayan sido dictados en virtud de delegación de funciones hecha por la misma.

14. Sin atención a la cuantía, de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que no estén atribuidos a los tribunales o al Consejo de Estado.

15. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden distrital o municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.

16. De la acción de nulidad agraria contra los actos expedidos por la autoridad administrativa sobre asuntos agrarios y rurales cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17. De los asuntos contenciosos agrarios y rurales, cualquiera sea el medio de control o acción promovida, cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18. De todos los demás asuntos agrarios y rurales relativos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para los cuales no exista regla especial de competencia.

19. De todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia.

20. De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.

Parágrafo. En relación con los asuntos previstos en este artículo en materia rural y agraria, corresponderá a los juzgados agrarios y rurales administrativos la tramitación de estas materias a través del proceso especial agrario y rural.

JUSTIFICACION

Por técnica y concordancia legislativa proponemos trabajar sobre la reforma recientemente efectuada por la ley 2080 sobre las competencias de los jueces administrativos en primera instancia, INCLUYÉNDOLES las competencias en materia agraria y rural de que trata el presente proyecto de ley.

Entendemos que el PL bajo estudio no pudo haber contemplado la reciente ley 2080 que en mucho modificó la ley 1437 en materia de competencias de la jurisdicción contencioso administrativa toda vez que ella se publicó en enero del presente año, tiempo después de haberse aprobado el PL en plenaria de la Cámara de Representantes.

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

AUDIENCIAS PÚBLICAS LEGISL 20-21. 1er. Periodo

Fecha	Tema	Gaceta
28-Agosto-2020	Crisis Seguridad Meta	
16-Septiembre-2020	PAL 02, 07, 15/20 – PL 51, 67, 128, 150, 205, 209, 211	108/21
23-Septiembre-2020 (Audiencia Conjunta)	PL 234/20 (Código Electoral)	109/21
23-October-2020	PAL 06/20 (Circunscripción Internacional)	180/21
23-October-2020	PL 236/20 (Hoja de Coca)	181/21
30-October-2020	PL 118/20 (Matrimonio en menores)	314/21

FOROS LEGISL 20-21. 1er. Periodo

Fecha	Tema
27-Julio-2020	PLD 315/20 Senado-327/20 Cámara (Sesiones Voto Remoto)
10-Agosto-2020	Covid-19 – Crisis Universitaria
24-Agosto-2020	PL 284/20 (Ley de víctimas)
10-Septiembre-2020	PL 320/20 Senado-179/19 Cámara (Castigo Físico)
16-October-2020	PL 240/20 (Justicia Local)
20-Noviembre-2020	PL 345/20 (Ley 1448 Segundos Ocupantes)
30-Noviembre-2020	PL 140/20 (Vida humana desde la concepción)
30-Noviembre-2020	PL 283/20 (Ciudades capitales)

AUDIENCIAS PUBLICAS LEGISL 20-21. 2do. Periodo

Fecha	Tema	Gaceta
18-Marzo-2021	PL 341/21 (Corrupción)	371/21
15-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 401/21 Senado-560/20 Cámara (Prisión Perpetua)	458/21
15-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 418/21 Senado-485/20 Cámara (Contratación estatal Indígenas)	430/21
29-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 423/21 Senado-595/21 Cámara (Funciones jurisdiccionales Procuraduría General de la Nación, cumplimiento Sentencia H.S. Gustavo Petro Urrego)	

FOROS LEGISL 20-21. 2do. Periodo

Fecha	Tema
30-Abril-2021	PLE 395/21 Senado-134/20 Cámara (Especialidad Judicial Agraria).